



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**MEMORIA DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

AÑO 2019

1. INTRODUCCION

El Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, recoge entre las funciones de la Junta Regional de Contratación Administrativa, la de la elaboración de una memoria anual de sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos.

El resumen de la actividad contractual que se analiza en la presente memoria se realiza mediante el análisis de los datos que se extraen del Registro Público de Contratos, cuya dirección, conservación y custodia le compete a la Secretaría de la Junta.

Además de la gestión contractual, en esta memoria se recogen otra serie de actuaciones que están relacionadas directamente con la contratación administrativa, entre las que se incluyen:

- Los informes emitidos por la Junta Regional en el ejercicio de su función consultiva.
- Un resumen de la actuaciones de la Junta en materia de clasificación de empresas, función que se realiza a través de la Comisión de Clasificación, que es la que adopta tanto los acuerdos de clasificación como los de revisión de clasificaciones.
- Las actuaciones del Registro de Licitadores, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública.
- Los datos estadísticos sobre los recursos especiales en materia de contratación interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en 2019, relativos a los procedimientos de licitación de todo el Sector Público de esta Administración Regional.

Como en anteriores memorias, también se da cuenta en esta introducción de la organización administrativa resultante en cada ejercicio. En 2019 se produjo una nueva reorganización de la Administración Regional aprobada mediante Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio.

En la siguiente tabla se hace una comparativa de la organización de la Administración en las Consejerías que conviven en el ejercicio 2019:

DECRETO 2/2018, DE 20 DE ABRIL (a partir de 21 de abril de 2018)	DECRETO 29/2019, DE 31 DE JULIO (a partir de 1 de agosto de 2019)
C. de Presidencia	
C. de Hacienda	C. de Presidencia y Hacienda
C. de Transparencia, Participación y Portavoz	C. de Transparencia, Participación y Administración Pública
C. de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca	C. de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
C. de Fomento e Infraestructuras	C. de Fomento e Infraestructuras
C. de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	C. de Empresa, Industria y Portavocía
	C. de Empleo, Investigación y Universidades
C. de Educación, Juventud y Deportes	C. de Educación y Cultura
C. de Salud	C. de Salud
C. de Familia e Igualdad de Oportunidades	C. de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
C. de Turismo y Cultura	C. de Turismo, Juventud y Deportes

Con posterioridad, el 6 de septiembre de 2019, entró en vigor el Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional que recoge una nueva distribución competencial entre algunos de los Departamentos de la Administración Regional.

2. JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 Organización y composición

La Junta Regional de Contratación Administrativa puede actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Composición del **Pleno**:

Presidente: El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual Consejería de Presidencia y Hacienda).

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio.

Vocales:

Los Secretarios Generales de cada una de las Consejerías.

El Presidente, Director o Gerente de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa.

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director de los Servicios Jurídicos.

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de Jefe de Servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Presidencia y Hacienda).

Composición de la **Comisión Permanente**:

Presidente: El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Presidencia y Hacienda).

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio.

Vocales:

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director de los Servicios Jurídicos.

El Secretario General de la C. de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual C. de Fomento e Infraestructuras).

Actúa como Secretario, un funcionario Licenciado en Derecho con nivel de Jefe de Servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Presidencia y Hacienda).

La Comisión Permanente está asistida por el **Consejo Asesor**, cuyo Presidente es el Vicesecretario de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Presidencia y Hacienda) y los Vocales designados por el Presidente de la Junta: un representante de la Intervención General, un letrado en representación de los Servicios Jurídicos y un arquitecto o ingeniero superior en representación de la C. de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual C. de Fomento e Infraestructuras). Actúa como Secretario, el del Pleno.

Además, los acuerdos en materia de Clasificación de empresas son adoptados por la **Comisión de Clasificación**, por delegación permanente de la Junta Regional de Contratación Administrativa, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Presidente de Junta Regional de Contratación Administrativa (Secretario General de la actual C. de Presidencia Hacienda).

Vocales:

Uno por cada una de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de obras públicas, agricultura, educación y sanidad (actuales C. de Fomento e Infraestructuras, C. de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, C. de Educación y Cultura y C. de Salud).

Un representante de la Dirección General de Patrimonio.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

Actúa como Secretario, el de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

2.2 Informes

1. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos y ecoparque del Ayuntamiento de Fortuna.
2. Informe sobre votos particulares de las mesas de contratación, fórmula matemática utilizada para valorar el precio de las ofertas e inexistencia de informe jurídico sobre los criterios de adjudicación en el caso de pliegos tipo.
3. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente del contrato de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Los Alcázares".
4. Informe de la modificación de la contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2014-2018.
5. Informe sobre los efectos del incremento del salario mínimo interprofesional en un contrato público.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de gestión de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos y ecoparque del Ayuntamiento de Fortuna. Informe 01/2019, de 15 de mayo.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida

Con fecha 13 de marzo de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos y ecoparque en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 123 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada anteriormente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos

otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”

Con la solicitud de informe se adjunta la siguiente documentación:

- a) Solicitud a cinco operadores económicos del sector de la remisión de su estructura de costes, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 29 de noviembre de 2018.
- b) Escritos de respuesta de tres operadores económicos que contestaron a la solicitud.
- c) Memoria justificativa de la estructura de costes.
- d) Certificado del acuerdo del Pleno Municipal de 18 de enero de 2019, de aprobación de la propuesta de la estructura de costes y de sometimiento a información pública.
- e) Publicación de Anuncio en el B.O.R.M. de 4 de febrero de 2019, relativo al trámite de información pública.
- f) Certificado de la Secretaría General de la no presentación de alegaciones durante el período de información pública.

II.- Consideraciones Previas

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D.55/2017), ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de “referenciación a costes” y de “eficiencia y buena gestión empresarial” (artículos 3 y 4).

El principio de **“referenciación a costes”** supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de **“eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, las **fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas** se establecerán conforme a los principios anteriores y los costes que incluyan deberán ser significativos. Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión esta prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, está remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos y selectivos y ecoparque del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por

el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la correspondiente revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9.7 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros. En las notificaciones que el Ayuntamiento de Fortuna realiza a las respectivas empresas del sector se dice que *"Del estudio económico realizado para llevar a cabo la licitación del contrato de gestión de residuos urbanos y selectivos, ecoparque y limpieza viaria, se deduce que el precio del contrato podría ser superior a cinco millones de euros"*. Pero en la documentación aportada por el Ayuntamiento no se recoge expresamente la referencia al precio del contrato en cuestión.

El Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, de conformidad con el apartado 7 del artículo 9, realiza los siguientes trámites:

- Solicita a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste en base a un cuadro de concepto de coste previamente aprobado por el Pleno de la Corporación el día 29 de noviembre de 2018, contestando las empresas ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L., STV GESTION S.L. y FCC MEDIO AMBIENTE S.A. Conforme a la documentación entregada a esta Junta de Contratación, de las contestaciones recibidas por el Excmo. Ayuntamiento, solamente la relativa a empresa ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L. presenta registro de entrada en dicho Ayuntamiento, coincidiendo el registro con el día del Pleno de aprobación de la estructura de costes.
- Se realiza por parte de la empresa AYMED PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS S.L. una memoria justificativa de la estructura de costes. Memoria que no se encuentra fechada en la documentación entregada a esta Junta de Contratación.
- El Pleno de la Corporación celebrado el día 18 de enero de 2019, en base a la memoria justificativa anterior, acuerda en su punto tercero aprobar la propuesta de estructura de costes relacionada con el contrato de gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos y ecoparque, con el siguiente contenido:

CONCEPTO	PROPUESTA
PERSONAL	46,3 %
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22,4 %
GASTOS FINANCIEROS	5,2 %
AMORTIZACIONES	22,3 %
OTROS COSTES INDIRECTOS	3,8 %
TOTAL	100 %

- Somete la anterior estructura de costes a información pública por un plazo de 20 días, a través del correspondiente anuncio en el B.O.R.M nº 28 de 4 de febrero de 2019, y una vez concluido el mencionado plazo, la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, con fecha 12 de marzo de 2019, certifica que no se ha presentado alegación alguna.

La **propuesta de la estructura de costes** debe responder a una estructura propia de una empresa eficiente y bien gestionada. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes.

El Excmo. Ayuntamiento de Fortuna ha solicitado información a cinco empresas sobre un cuadro de conceptos de costes previamente aprobado por el Pleno de la Corporación, de forma que las empresas solamente han informado sobre un porcentaje en relación a tales conceptos de coste. No se indica en ningún momento cuales han sido los criterios seguidos para llegar al establecimiento de los conceptos de coste, ni qué componentes de coste engloban tales conceptos, ni descripción alguna sobre los mismos.

La empresa AYMED PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS elabora una memoria justificativa cuyo objeto es *"... presentar la información necesaria para justificar y tramitar la aprobación de la estructura de costes del nuevo contrato. Esta estructura de costes, es la que se usará posteriormente en el diseño del sistema de revisión periódica y predeterminada del precio del contrato..."*.

En la memoria justificativa se afirma que a partir de la información propia del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento, de la documentación aportada por los operadores económicos del sector, de otras fuentes de consulta (no se especifican) y de una serie de hipótesis planteadas (tampoco se especifican), se ha elaborado un estudio de viabilidad económico-financiera (no aportado) en donde se detallan los costes previstos para el contrato de gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, agrupándose en costes de personal, bienes corrientes y servicios, gastos financieros, amortizaciones y otros gastos indirectos. Añadiéndose una tabla con el peso de cada agrupación de coste, sin mayor explicación.

En relación a **los porcentajes o pesos** que presenta la propuesta de costes del Ayuntamiento, desconocemos si se han obtenido sobre los costes totales o sobre el valor íntegro de la actividad. Este último, es el valor que se debe tener en cuenta para establecer los porcentajes de la estructura de costes, conforme establece el artículo 3 del R.D. 55/2017.

Cada componente de coste de la estructura de costes de la actividad que sea objeto de revisión se ponderará en función a su peso relativo en relación al valor íntegro de dicha actividad. Este valor debe entenderse como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales

propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato. Así se pone de manifiesto en el artículo 9.4 letra a), en donde se establece que los pliegos del contrato especificarán el desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato con la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

De la memoria justificativa se deduce la existencia de **dos prestaciones de servicio**, por un lado el servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, y por otro, el servicio de gestión del ecoparque. El primero incluye la dotación, reposición y mantenimiento de los contenedores de residuos, así como las operaciones de recepción de los residuos urbanos de los contenedores, transporte y descarga de los mismos en la planta de tratamiento. No incluyéndose el tratamiento de los residuos, que será asumido por el Ayuntamiento. En relación al segundo, el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista las instalaciones existentes para su gestión.

El órgano de contratación deberá tener presente el principio de referenciación a costes del artículo 3, en donde se indica que solamente se deben tener en cuenta los costes directamente asociados a la actividad que sea susceptible de revisión, y si el operador económico realizase más de una actividad, la revisión se realizará de forma separada para cada una de las actividades. Si existen costes compartidos o gastos comunes se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Al no disponer de suficiente información no podemos valorar la estructura de costes, así como los porcentajes o pesos propuestos. No obstante, vamos a intentar la realización de un análisis de cada uno de los conceptos o agrupaciones de costes propuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Así, el concepto de **"Gastos de personal"** destaca por su importancia al representar más del 46% de los costes. En este caso suponemos que englobará los componentes de costes relativos a los sueldos y salarios y las cuotas a la seguridad social a cargo de la empresa. Desconocemos si el mismo incluye algún otro elemento de coste como posibles indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social, etc. Tampoco se conoce si el concepto se refiere a los gastos de personal directamente asociados a las actividades objeto de contrato o también incluye los gastos indirectos de personal que puedan existir. Por último indicar, que en el establecimiento del régimen de revisión de precios, el órgano de contratación deberá tener en cuenta el límite al incremento repercutible de los costes de mano de obra del artículo 5 del R. D. 55/2017.

Los **"Gastos en bienes corrientes y servicios"** representan algo más de 22%. No tenemos información sobre qué componentes de coste de la actividad objeto de contratación formarían parte de este concepto. La estructura de costes que propone el Ayuntamiento presenta bastante similitud, al menos los dos primeros conceptos de gasto, con la clasificación económica del presupuesto de gastos de las Administraciones Públicas. Partiendo de esta idea podemos considerar que este concepto estaría formado por los componentes de coste relativos a arrendamientos, suministros, reparaciones, mantenimiento, conservación, etc. Parece ser que este concepto de gasto incluiría el conjunto de componentes de coste que estén más relacionados con el proceso de

prestación de los servicios que se contratan, pero desconocemos cuales serían estos, ni cuales serían significativos, si se incorporan costes de estructura o de carácter indirecto, etc. Debemos recordar que los costes a incluir en la fórmula de revisión de precios tienen que ser significativos, entendiéndose como tales aquellos costes que representen como mínimo el 1% del valor integro de la actividad.

Sobre los "**Gastos financieros**" y "**Amortizaciones**" solamente cabe recordar que las variaciones de estos costes no pueden formar parte de las posibles revisiones de precios, al igual que los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial.

El concepto "**Otros costes indirectos**" presenta la misma situación que los anteriores conceptos al desconocer cuales son los componentes de coste que forman parte del mismo.

En relación al establecimiento del **régimen de revisión de precios**, decir que la estructura de costes es la base del mismo y que procederá si se cumplen las circunstancias a las que se refiere el artículo 9.2:

- a) *"Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a 5 años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10."*
- b) *"Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable."*

En la documentación aportada se afirma que el Servicio de Recogida de Residuos de Fortuna presenta un período de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años, pero sin especificar de forma concreta dicho período. Respecto al segundo requisito, igualmente, se desprende la intencionalidad de diseñar un sistema de revisión periódica y predeterminada del precio del contrato a incluir en el correspondiente expediente de contratación. Y en la memoria justificativa de la estructura de costes se indica que a la hora de seleccionar los costes que intervendrán en la fórmula de revisión periódica de precios se tendrán en cuenta los requisitos y limitaciones impuestas por el R.D. 55/2007.

Por último, señalar que ni la memoria justificativa, ni la documentación aportada hacen referencia alguna a la incorporación de mecanismos que incentiven un comportamiento eficiente a los que se refieren los artículos 7 y 9 del R.D. 55/2017.

IV.- Conclusión

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017; no obstante, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no responde a los criterios que el mencionado R.D. 55/2017 establece a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos.

Informe sobre votos particulares de las mesas de contratación, fórmula matemática utilizada para valorar el precio de las ofertas e inexistencia de informe jurídico sobre los criterios de adjudicación en el caso de pliegos tipo. Informe 2/2019, de 5 de julio.

Tipo de informe: Facultativo

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2019, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud remite un extenso escrito a la Junta Regional de Contratación Administrativa en el cual se formula consulta sobre diversas cuestiones relacionadas con el expediente de contratación del servicio de transporte sanitario terrestre de la CARM. A continuación se extracta el citado escrito, reproduciéndose las cuestiones sobre las que se solicita informe y haciendo omisión, por constar en el expediente, de los comentarios y consideraciones incluidos en la referida consulta:

“I. Tramitado por el Servicio Murciano de Salud (SMS) el expediente denominado SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, tras realizar las actuaciones pertinentes y una vez finalizada la sesión del acto de apertura del sobre C y de propuesta de adjudicación del contrato que tuvo lugar el día 2 de abril de 2019, por parte del Vocal representante de la Intervención delegada y miembro de la Mesa de contratación designada al efecto, se presenta voto particular de fecha 9 de abril contra el Acta correspondiente a la mencionada sesión de la Mesa de contratación.

II. A raíz de la emisión de este voto particular y en el que se concluye poniendo de manifiesto posibles defectos que tengan la consideración de infracción no subsanable de las normas reguladoras de la preparación del expediente, por el Director Gerente del SMS y órgano de contratación del citado expediente, se aprueba Resolución de fecha 17 de abril en el que tras exponer los antecedentes, acuerda la suspensión del procedimiento de licitación así como solicitar informe a la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia, para que de manera preferente analice todos los aspectos relacionados en el voto particular del vocal de la mesa de contratación interventor delegado, a la luz de todo el expediente administrativo de contratación tramitado al efecto.

Así, y conforme a lo expuesto y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 175/2003 de 28 de noviembre, por el que se Regula la Junta Regional de Contratación de la Región de Murcia, y se dictan normas en materia de clasificación de empresas es por lo que se eleva consulta para que emita informe sobre las siguientes CUESTIONES:

Primera cuestión: Si procede formalmente y es competencia del Vocal representante de la Intervención Delegada el plantear cuestiones como las expuestas en su voto particular y en concreto, si esta actuación procedería en este momento del procedimiento en su papel de miembro de la Mesa de contratación.....

Segunda cuestión: Cuáles serían las consecuencias legales, efectos y alcance de un voto particular emitido por uno de los miembros de un órgano colegiado como es la Mesa de contratación, en la medida de si se podrían tomar en su seno decisiones y acuerdos (incluyendo la propuesta de adjudicación al órgano de contratación), adoptados por la mayoría de sus miembros y no por unanimidad.

Tercera cuestión: Entrando ya en el contenido del voto particular de un miembro de la Mesa de contratación y que es origen de la presente consulta, se requiere el parecer de la Junta Regional si en el caso concreto, la fórmula matemática utilizada para valorar el precio de las ofertas presentadas, impide la selección de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio conforme a los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), siendo la fórmula matemática de nuestro Pliego la siguiente:

PRECIO. 29 PUNTOS

La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P=29 \times \text{OFB} / \text{Of}$$

Donde

P= Puntuación máxima posible (29)

OFB= Oferta más baja efectuada

OF= Oferta realizada

No obstante, aquellas ofertas que sean igual al presupuesto base de licitación, se puntuarán con cero puntos.....

Cuarta cuestión: Finalmente, y siguiendo con el contenido del ya mencionado voto particular emitido por un miembro de la Mesa de contratación, se requiere el parecer de la Junta Regional el que se cuestiona que no exista un concreto informe del Servicio Jurídico sobre los criterios de adjudicación del Pliego del expediente que nos ocupa, aunque sí existiera informe sobre los Pliegos-Tipo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la LCSP "...la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe".....

Para finalizar, indicar que no sometemos a consultas a la Junta Regional de Contratación Administrativa la primera de las observaciones reflejadas en el voto particular emitido por el Vocal representante de la Intervención delegada en la que se critica el contenido de un cuadro o esquema que se subió al Perfil del contratante, y que no era sino un esquema comprensivo del resultado final

producido tras la sesión de lectura de las puntuaciones técnicas de cada empresa y Lote y apertura del sobre C, en la medida que se trataba de facilitar una información sinóptica y global que, aun no siendo obligatoria, se realizó como ejercicio de transparencia y para atender las peticiones tanto de las empresas asistentes como las que no estuvieron en el acto público, y todo ello con independencia de la información que corresponda proporcionar en el momento de la adjudicación definitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP; entendemos por tanto, que esta observación carece de relevancia para ser objeto de informe.

Al presente escrito se acompañan los siguientes documentos:

- *Informe Justificativo del contenido del expediente del Servicio de Obras y Contratación.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *Voto particular del Vocal de la Mesa de Contratación.*
- *Resolución de la Gerencia del SMS de suspensión del procedimiento.*
- *Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 23 de junio de 2015 en el que se analizan las diferentes naturalezas jurídicas del órgano de contratación y de la mesa de contratación; las diferentes funciones de los interventores.*
- *STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 enero de 2016.*
- *Resolución nº 260/2019, del 15 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.”*

2. Con fecha 7 de mayo de 2019, la UTE Ambulancias do Atlántico, Ambulancias Mar Menor, Ambulancias Sánchez presenta ante la Junta Regional de Contratación Administrativa un escrito acompañado de amplia documentación, solicitando que la misma se incorpore al expediente y se tengan por hechas las manifestaciones realizadas.

3. Con fecha 10 de mayo de 2019, la Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa envía comunicación interior al Servicio Murciano de Salud recabando la remisión del expediente completo del contrato de servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la CARM acompañado de un índice numerado de los documentos que la conforman.

4. Con fecha 4 de junio de 2019, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud contesta a la Junta Regional de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

“En relación con su escrito de fecha 10 de mayo por la cual se requiere la remisión a la Junta Regional de Contratación Administrativa del expediente completo en soporte Pendrive respecto al contrato SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, le informo lo siguiente:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto n.º 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, se solicitó informe a esa Junta Consultiva a cuyos efectos se acompañó el parecer de este órgano de contratación, así como los documentos y antecedentes que se estimaron suficientes y adecuados para que aquélla pueda emitir su informe conforme a Derecho y responder adecuadamente a las cuatro cuestiones que expresamente se plantearon en la citada solicitud.

Que en atención a su escrito y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 14 del citado Decreto regional se remite la documentación y demás antecedentes que se adjuntan en pendrive. Todo ello, en el entendimiento de que estamos ante un expediente que aún no ha concluido y en el que consta documentación como pueden ser las ofertas o el informe técnico de valoración, que solo están accesibles, por el momento procedimental en que estamos, para el personal tramitador."

5. De los antecedentes expuestos deben destacarse dos hitos temporales, a saber: por una parte, según reconoce el propio Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (SMS), la Resolución por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de licitación y solicitar informe a la Junta Regional de Contratación Administrativa es de fecha 17 de abril de 2019, mientras que la solicitud de informe a dicha Junta Regional se produce el 3 de mayo de 2019; en segundo lugar, la Junta Regional reclamó la remisión del expediente el día 10 de mayo de 2019, pero éste no fue remitido hasta el 4 de junio de 2019, momento a partir del cual esta Junta Regional dispone de la documentación precisa para la emisión del dictamen dentro del plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Decreto regional 175/2003, de 28 de noviembre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe facultativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (SMS) es competente para solicitar informe a esta Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del mencionado Decreto.

2. Con carácter previo al examen de las cuestiones que se plantean en el escrito de consulta, han de realizarse determinadas consideraciones sobre el alcance de los informes de esta Junta, recordando a este respecto el criterio que se ha venido manteniendo a lo largo del tiempo y que ahora reiteramos, así entre otros en los Informes 02/2008, de 29 de abril, 02/2010, de 29 de abril, 1/2011, de 18 de enero, 2/2011, de 17 de junio y 3/2015, de 24 de noviembre, conforme al cual no le corresponde a la Junta emitir

informe en expedientes concretos de contratación, ni la función consultiva o de asesoramiento que en materia de contratación de la Administración Regional le corresponde a esta Junta puede sustituir las facultades de informe, propuesta o resolución, atribuidas por la legislación a órganos específicos y concretos en el ámbito de la contratación pública.

No obstante lo anterior, esta Junta sin pretender resolver las cuestiones puntuales surgidas en el expediente de contratación concreto y dado el interés que pueda suscitar para otros órganos de contratación de esta Administración Regional, entiende conveniente emitir informe exponiendo consideraciones generales sobre la materia que puedan servir de criterio a los mismos en situaciones similares.

3. El Director-Gerente del SMS plantea cuatro cuestiones, a saber:

- Si procede formalmente y es competencia del vocal representante de la Intervención Delgada plantear cuestiones como las expuestas en su voto particular y, en concreto, si esta actuación procedería en este momento del procedimiento.

- Cuales serían las consecuencias legales, efectos y alcance de un voto particular emitido por uno de los miembros de un órgano colegiado como es la mesa de contratación, en la medida de si se podrían tomar en su caso decisiones y acuerdos (incluyendo la propuesta de adjudicación al órgano de contratación), adoptados por la mayoría de sus miembros y no por unanimidad.

- Si, en el caso concreto, la fórmula matemática utilizada para valorar el precio de las ofertas presentadas impide la selección de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio conforme a los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Necesidad de informe jurídico sobre los criterios de adjudicación del Pliego teniendo en cuenta que se ha informado previamente el correspondiente Pliego-Tipo, de acuerdo con el artículo 122.7 de la LCSP.

4. Para responder a la primera de las cuestiones hemos de partir de la regulación de la mesa de contratación. Según el artículo 326 de la LCSP, las mesas de contratación son órganos de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, constituidos por un Presidente, los vocales que se determine reglamentariamente y un Secretario; entre los vocales deberá figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor. Por su parte, a nivel autonómico, el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública Regional, dispone que, en cada Consejería u organismo público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, integrado por un Presidente, hasta dos vocales designados por aquél, un

representante de la Intervención General de la CARM, un asesor jurídico y un secretario, que será un funcionario a adscrito al servicio de contratación de la Consejería u organismo público.

Resulta, pues, evidente que las mesas de contratación son órganos administrativos colegiados de carácter técnico, de acuerdo con su composición y funciones, cuyo objeto es auxiliar al órgano de contratación en el proceso de adjudicación, debiendo destacarse que tanto la legislación básica estatal como la autonómica establecen la obligatoriedad de que entre sus miembros figuren un asesor jurídico y un interventor, de modo que estos vocales, si bien no ostentan una posición jerárquicamente superior a los demás miembros del órgano, si vienen cualificados por su carácter legalmente necesario.

Por lo que se refiere al funcionamiento interno de la mesa de contratación y la toma de decisiones en su seno, no existe previsión normativa específica en la LCSP, por lo que hemos de acudir al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en la actualidad en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con arreglo a los cuales los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos (artículo 17.5), quedando exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de dichos acuerdos los miembros del órgano que voten en contra o se abstengan (artículo 17.6). De cada sesión se levantará acta por el Secretario, especificando los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados (artículo 18.1), pudiendo aprobarse el acta en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El acta se elabora por el Secretario con el visto bueno del Presidente y la remite por medios electrónicos a los demás miembros, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto (artículo 18.2).

En el ámbito de la Administración General del Estado (aunque habrá que entender aplicable también en la CARM en defecto de normativa autonómica) el artículo 19.3 de la LRJSP señala que los miembros del órgano colegiado deberán "*c) ejercer su derecho de voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.*".

Así pues, los acuerdos que adoptan los órganos colegiados se adoptan por mayoría de votos (si no existe unanimidad) y los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario tienen derecho a exponer justificadamente su opinión mediante el correspondiente voto particular formulado por escrito. Dicho voto particular expresa la opinión del miembro del órgano colegiado, emitida en el proceso de formación de la voluntad de dicho órgano, y que ha de incorporarse al acta de la sesión.

En definitiva, los miembros de los órganos colegiados en general, y los de las mesas de contratación en particular, pueden formular votos particulares en los que expresan los motivos por los cuales discrepan del acuerdo adoptado por mayoría, debiendo incorporarse dicho voto al acta de la reunión.

5. Por lo que se refiere a la segunda cuestión y de acuerdo con la normativa citada en el apartado anterior, las consecuencias legales de la emisión de un voto particular no son otras sino la exoneración de responsabilidad del autor del mismo por el acuerdo adoptado por el órgano colegiado de forma mayoritaria. En el caso concreto del voto formulado por el interventor en una mesa de contratación, no constituye un acto de fiscalización sino la simple manifestación de las razones por las que discrepa del acuerdo mayoritario.

La naturaleza jurídica y los efectos que pueda producir el voto particular no se ven alterados porque el vocal que lo emite sea el interventor, ya que ese voto particular no se emite en ejercicio de la función de control interno que la legislación presupuestaria atribuye al interventor, sino como atribución prevista en la normativa de procedimiento administrativo respecto de todos los miembros de un órgano colegiado, siendo su única consecuencia (además de la exoneración de responsabilidad del mismo) que la decisión la mesa haya de adoptarse por mayoría de votos.

Ahora bien, sin perjuicio de afirmar que el voto de uno u otro miembro de la mesa no ostenta mayor valor por su condición personal, no es menos cierto que debe recordarse que el interventor, el asesor jurídico y el funcionario del servicio de contratación son miembros necesarios de la mesa de contratación según la legislación vigente, lo que de por sí supone reconocer la naturaleza esencial de la participación de estos en la actuación del órgano colegiado, por lo que la opinión de dichos miembros reviste indudable interés en el ejercicio de las funciones y adopción de los acuerdos que le corresponde a la mesa de contratación conforme al artículo 327.2 de la LCSP.

6. En cuanto a la tercera cuestión planteada, un análisis de la regulación actual de los criterios de adjudicación de los contratos públicos aconseja partir de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que en el considerando 90 de su exposición de motivos, indica lo siguiente:

“(90) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la oferta económicamente más ventajosa. Debería establecerse explícitamente que la oferta económicamente más ventajosa debería evaluarse sobre la base de la mejor relación calidad-precio, que ha de incluir siempre un elemento de precio o coste. Del mismo modo debería aclararse que dicha evaluación de la oferta económicamente más ventajosa también podría llevarse a cabo solo sobre la base del precio o de la relación coste-eficacia (...)”.

En la nueva Directiva, los criterios de adjudicación siguen respondiendo a la idea de determinar la oferta económicamente más ventajosa, si bien esta se identifica actualmente con el concepto de mejor relación calidad-precio.

La LCSP establece sobre los criterios de adjudicación, entre otras, las siguientes notas:

a.- Los criterios de adjudicación pueden ser libremente elegidos por el órgano de contratación, pero ello no quiere decir que se confiera al poder adjudicador una libertad incondicional (STJUE de 4 de diciembre de 2003, Wienstrom (C-448/01)). Se exige que los criterios se detallen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y que figuren en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación. La elección de las formulas se tiene que justificar en el expediente.

b.- Señala como sistema ordinario para la valoración de proposiciones el establecimiento de una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad-precio. Ello es debido a que la contratación pública adquiere ahora una vertiente estratégica que exige que, junto a la tradicional consecución de la oferta más económica, se logre la mejor relación calidad-precio. Calidad entendida no solamente desde un punto de vista técnico, sino que ahora se hace obligado y preceptivo, por ejemplo, la incorporación de criterios sociales y ambientales o de la innovación (artículo 1.3 de la LCSP).

c.- Para determinar la mejor relación calidad-precio se deben utilizar criterios económicos y criterios cualitativos, cualquier valoración de proposiciones debe hacerse ordinariamente combinando los dos tipos de criterios.

d.- Los criterios de valoración de las ofertas deben formularse de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no deben conferir a los órganos de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Por otra parte, el artículo 1 de la LCSP, al definir el objeto de la misma, establece una serie de principios que obligatoriamente se deben cumplir en todos los procedimientos de contratación pública: *“los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”*.

Lo anterior permite concluir que la LCSP no impone la utilización de una fórmula de valoración concreta, sino que los órganos de contratación disponen de un amplio margen de discrecionalidad para su elección. Siendo esto así, también es cierto que se ha venido definiendo por la jurisprudencia europea, por el Tribunal de Cuentas, por las distintas Juntas

de Contratación Administrativa y por la doctrina de los distintos Tribunales de Recursos Contractuales, una serie de límites que tales fórmulas deben cumplir.

Así, el Tribunal Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 260/2019, de 15 de marzo de 2019, recoge el criterio plasmado anteriormente en su Resolución 1051/2018, en la que manifestó:

“Sexto. A) Sobre los parámetros a los que debe ajustarse el órgano de contratación al establecer la fórmula para evaluar la proposiciones económicas dijimos en nuestra Resolución 906/2014 que: “lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos en las intermedias” (...).

“Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto al presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TSJE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003-asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos.”

En la citada Resolución 260/2019, se señala que en la nueva LCSP no existe cambio respecto a las previsiones del TRLCSP en cuanto a las reglas aplicables a las fórmulas matemáticas.

Asimismo, en la Resolución 208/2017 se indica: *“se han venido considerando como contrarias al principio de gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 958-pág. 77, nº 1011 -pág.128-), las que establecen umbrales de saciedad, más allá de los cuáles los licitadores no reciben puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 889 -pág. 101, nº 942 -pág. 31 y nº 955 -pág.209), las que reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las ofertas económicas (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 1009 -pág. 88, nº 031 -página 107-) y, a la inversa, las que magnifiquen diferencias económicas mínimas (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas nº 1011-págs 121, 2011-212, 280-) o, en fin, aquellas que supongan atribuir puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas nº 839 -pág. 118).*

Esta Junta Regional de Contratación Administrativa se ha pronunciado en sendas ocasiones, -informes 04/2003, de 27 de junio y 10/03, de 23 de diciembre-, sobre distintos aspectos relativos a la valoración del precio como criterio de adjudicación, en el primero de ellos y en atención a los principios de eficiencia y economía que deben cumplirse en la

programación y ejecución del gasto público, recomienda que *“la valoración imperante del precio como criterio de adjudicación de los concursos sea el de otorgar la puntuación máxima a la proposición que oferte un precio menor, desechando el método por el cual se puntúa mejor la oferta que más se aproxime a la baja media de todas las ofertas presentadas.”*

Y en el informe 10/03, de 23 de diciembre se concluye que *“La regla general en orden a la valoración del precio como criterio para la adjudicación de los concursos debe ser atribuir la puntuación máxima a la proposición económica que oferte un precio menor. La utilización de otras fórmulas habrá de ser, en todo caso, excepcional y estar suficientemente justificada en el expediente administrativo.”*

Dicho lo anterior, y para dar respuesta a la tercera cuestión planteada, procede analizar cómo se comporta la fórmula objeto de consulta, a los efectos de determinar si cumple los parámetros mínimos exigibles para su utilización. Para facilitar su mejor comprensión, al final del texto del presente informe se incluye un anexo con varios ejemplos que explican cómo funciona la fórmula analizada.

La fórmula matemática objeto de consulta es la siguiente:

“PRECIO 29 PUNTOS

La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = 29 \times OBB / OF$$

Donde

P= Puntuación máxima posible (29)

OBB= Oferta más baja efectuada

OF= Oferta realizada

No obstante, aquellas ofertas que sean igual al presupuesto base de licitación, se puntuarán a cero puntos.”

Se trata de un tipo de fórmula de las denominadas de proporcional inversa, a la que se ha añadido un factor de corrección, mediante el que se asignan a las ofertas que vayan al tipo y no realicen ninguna baja cero puntos en lugar de la puntuación que resultaría de la aplicación de tal fórmula.

La fórmula objeto de estudio compara las ofertas económicas presentadas por los distintos licitadores, esto es, compara la oferta más baja presentada con cada una de las demás ofertas realizadas por los licitadores. Sin embargo, en la denominada fórmula proporcional directa, lo que se compara son las bajas ofertadas por los distintos licitadores respecto al presupuesto base de licitación.

En esta fórmula la puntuación obtenida por cada licitador en el criterio precio se obtiene multiplicando el total de puntos asignados al criterio por el resultado de dividir el

importe de la oferta presentada de precio más bajo por la oferta que es objeto de valoración en cada caso, ello significa que:

- La distribución de los puntos entre las diferentes ofertas se lleva a cabo en función de su mayor o menor aproximación a la oferta que hizo la mayor baja y no en función del ahorro que cada una de las ofertas por sí misma entraña para la Administración, tal como ocurre en una fórmula proporcional directa.
- Aunque asigne la máxima puntuación a la oferta más barata, y salvo la oferta coincidente con el tipo de licitación por la corrección introducida, permite obtener puntuaciones muy elevadas a ofertas con bajas que no suponen una mejora económica significativa, atenuando las diferencias entre las diversas ofertas.
- La puntuación obtenida por cada empresa en el criterio precio va a depender del esfuerzo económico que suponga la mejor oferta, de tal forma que un mero euro de baja puede llegar a obtener una puntuación muy significativa en función del porcentaje de baja que represente la oferta más económica ya que un esfuerzo económico muy pequeño por parte del licitador que presente la mejor oferta determina que el resto de los licitadores obtengan una puntuación muy elevada. Los puntos que se reparten entre las empresas licitadoras vienen determinados, pero también limitados, por el porcentaje de baja que la mejor oferta presentada supone respecto al presupuesto de licitación.
- No se distribuyen efectivamente todos los puntos posibles a otorgar, con lo que se desvirtúa la importancia del precio respecto a los restantes criterios de adjudicación previstos.

Para que se distribuyan los 29 puntos asignados, tendría que haber una empresa dispuesta a realizar gratis la prestación. En el resto de los casos, es decir cuando la mejor oferta no es cero, no se distribuyen todos los puntos asignados al criterio precio en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Por ello y dependiendo de cómo esté configurado el conjunto de criterios de adjudicación del contrato en los que se utilice esta fórmula, puede ocurrir que la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, sea de hecho superior a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática. Cuando este sea el caso, se debería nombrar un comité de expertos de conformidad con lo previsto por el artículo 146.2.a) de la LCSP.

- El factor de corrección que recoge la fórmula - *aquellas ofertas que sean igual al presupuesto base de licitación se puntuarán a cero puntos*- origina una situación de “desproporción” entre los puntos asignados a las ofertas que no realizan baja alguna y los puntos que se otorgan a aquellas ofertas que formulan una mínima baja (un euro o menos) que pueden llegar a recibir una puntuación elevada, no acorde con el casi inexistente esfuerzo económico realizado por estas, tal como se pone de manifiesto en el anexo de este informe.

En definitiva, la fórmula analizada desincentiva a las empresas licitadoras a realizar mayores bajas, al reducir los márgenes entre las ofertas más altas y las más bajas lo cual, según el Tribunal de Cuentas, “no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos” (Informes de fiscalización 1009 y 1031).

La LCSP permite que existan procedimientos de licitación en los que no figure el precio entre los criterios de valoración, o en los que se asigne a este criterio una ponderación tan pequeña como se considere necesario, pero lo que no parece adecuado es atribuir al criterio precio una ponderación que no se corresponde con la asignación real de los puntos. Por ello y a la vista del comportamiento de la fórmula analizada deberá ser el órgano de contratación quien valore caso por caso, según cual sea el objeto del contrato, si con el empleo de esta fórmula se contribuye a una utilización eficiente de los fondos públicos en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto público recogidos en el artículo 1 de la L.C.S.P

7. Por lo que se refiere a la cuarta cuestión que se somete a la consideración de esta Junta, esto es, si resulta necesario el informe del Servicio Jurídico sobre los criterios de adjudicación del pliego de un expediente aunque si existiera informe sobre los Pliegos-Tipo, tomando como base el Informe 8/2001, de 3 de julio “Contenido de determinadas cláusulas en los pliegos tipo”, de la Junta Consultiva del Estado, el establecimiento de modelos tipo de pliegos “*constituye una mera posibilidad que debe referirse a contratos que, con reiteración y en número significativo, celebra el órgano de contratación*” y que como tal “*facilidad de tramitación que no pretende hurtar al informe del Servicio Jurídico aspectos esenciales del contrato, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Servicio Jurídico sobre aspectos concretos, ya que si los expresa en relación con un pliego tipo no tiene por qué volver a reiterarlos en relación con un pliego particular*”.

Ahora bien, no podemos olvidar que dicho informe también afirma que “*Ello significa la necesidad de que el pliego tipo contenga las determinaciones necesarias para los pronunciamientos del Servicio Jurídico y, a la vez, que el pliego particular no contenga cláusulas contradictorias o distintas en aspectos esenciales del contrato, pues, si esto sucediera, se produciría el efecto de que el pliego particular, a pesar de la existencia de pliegos tipo, no quedaría excluido del informe preceptivo del Servicio Jurídico, ...*”.

Además, la propia Junta Consultiva del Estado, en su Informe 46/2001, de 30 de enero de 2002, sobre "Procedencia del informe de la asesoría jurídica de los cuadros de características que se acompañan en los contratos en los que se ha aprobado previamente pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares", tras reiterar por referencia el contenido de su informe 8/2001, y entender que con carácter general no es necesario un nuevo informe de la Asesoría Jurídica sobre el "Cuadro de características" una vez informado el Pliego tipo, considera necesario "..., realizar una consideración complementaria, que consiste en matizar, respecto a los criterios de adjudicación, lo expuesto en el informe citado de esta Junta de 3 de julio de 2001 en el sentido de que, al ser solo utilizables en concursos y que los pliegos tipo deben establecerse para tipos concretos y definidos de contratos por su objeto <<no se aprecia ninguna dificultad para que estas menciones (se refiere a los criterios objetivos de adjudicación) se incorporen al pliego tipo>> añadiendo que, por otro lado, <<debe significarse el interés del Servicio Jurídico a la hora de determinar el carácter objetivo de los criterios de adjudicación, evitando injustificadas discriminaciones subjetivas>>"

Estos informes, se realizaron en relación con lo dispuesto en el art. 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, tras la modificación introducida por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, que precisó que los modelos de pliegos particulares debían estar referidos a determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, la redacción de este artículo ha permanecido, prácticamente inalterada. De su lectura podemos colegir que se trata de una disposición que no tiene carácter básico, que opera en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Entidades Públicas integrantes del Sector Público Estatal y que permite a todas estas Entidades aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. Exigen estos preceptos que la aprobación de los pliegos de cláusulas particulares y de los modelos sean informados por el Servicio Jurídico correspondiente, no siendo este informe necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.

La interpretación final de esta disposición (art. 122.7 LCSP) y su alcance, aplicable a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entendemos que se encuentra en la conclusión del Informe 8/2001, de 3 de julio de la Junta Consultiva del Estado: "Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la regulación contenida en el artículo 49 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas impone el informe preceptivo de los pliegos por el Servicio Jurídico, sin que la existencia de modelos tipos de pliego pueda sustraer aspectos esenciales del contrato a dicho informe, de acuerdo, en cuanto a los aspectos concretos consultados, con lo consignado en el apartado 3 de las consideraciones".

Además, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, en su Informe 4/2009, de 22 de abril, relativo a la necesidad del informe jurídico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se ajusten a un modelo previamente informado concluye, siguiendo esta misma doctrina que *“De acuerdo con el artículo 99.6 de la Ley de Contratos del Sector Público se requerirá informe jurídico en relación con los aspectos esenciales del contrato que afecten a los derechos y obligaciones de las partes y que no se hayan precisado en el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares, siguiendo los criterios orientativos expuestos en el informe”*. Esta conclusión se basa, fundamentalmente en reconocer que en los modelos de pliegos que se utilizan para una pluralidad de contratos, aunque de naturaleza análoga, necesariamente hay aspectos del contrato en concreto que no pueden ser previamente precisados y, por otro lado, que la variedad de supuestos que pueden quedar sin concretar en los modelos de pliegos, a modo orientativo hace necesaria una distinción entre aspectos que son mera identificación del contrato o que son concreción de cuestiones cuyo contenido ha sido totalmente acotado en el pliego y sin que el órgano de contratación tenga más opciones que la indicación en los cuadros de características de cifras o alternativas ya previstas en los modelos de pliegos y, por otro lado, cuestiones que necesitan un desarrollo más extenso, pudiendo el órgano de contratación completar para cada contrato en concreto aspectos que no han sido totalmente contemplados en el modelo de pliego, y que por tanto al tener un mayor margen de actuación pueden afectar con más intensidad los derechos y obligaciones de las partes en aspectos esenciales del contrato. Añade el referido informe que:

“En estos casos sí se considera necesario un informe jurídico que deberá solicitarse exclusivamente sobre tales aspectos, y nuevamente con carácter ejemplificativo, se puede indicar: la determinación de los criterios para la adjudicación del contrato y su ponderación o los aspectos económico y técnicos objeto de negociación en este tipo de procedimientos.

Con tales criterios orientativos se deberá valorar en cada caso en concreto la necesidad de someter a informe jurídico las cuestiones que no se hayan precisado en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares”.

En base a las consideraciones jurídicas anteriores, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

1. Los miembros de las mesas de contratación pueden formular votos particulares en los que expresen los motivos por los cuales discrepan del acuerdo adoptado por mayoría debiendo incorporarse dicho voto al acta de la reunión del órgano colegiado.

2. Las consecuencias jurídicas de la emisión de un voto particular se circunscriben a la exoneración de responsabilidad del autor del mismo por el acuerdo adoptado por el órgano colegiado de forma mayoritaria.

3. A la vista del comportamiento de la fórmula analizada, esta Junta entiende que la misma puede no ser acorde con los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto público recogidos en el artículo 1 de la L.C.S.P., porque desincentiva la realización de bajas, por lo que debe ser el órgano de contratación quien valore caso por caso, según cual sea el objeto del contrato, el empleo de dicha fórmula para valorar el precio de las ofertas, justificándolo en su caso así en el expediente, tal como dispone el artículo 146.2 b) de la LCSP.

No obstante, se desaconseja su utilización cuando sea previsible que no exista coincidencia entre la valoración nominal y la real del criterio precio, máxime cuando la fórmula elegida distorsione de una manera muy importante la ponderación atribuida en los pliegos.

4. La existencia de modelos tipo de pliego no exonera del preceptivo informe del mismo por el Servicio Jurídico respecto de aquellos aspectos que no han sido precisados en el modelo tipo y que pueden afectar con mayor intensidad a los derechos y obligaciones de las partes en aspectos esenciales del contrato, tales como la determinación de los criterios de adjudicación y su ponderación, entre otros.

ANEXO

ANÁLISIS DE LA FÓRMULA PROPORCIONAL INVERSA

Para una mejor comprensión del contenido del informe se acompaña un ejemplo del comportamiento matemático de la fórmula proporcional inversa.

Para el análisis de la fórmula planteada se debe partir de la definición del concepto de proporcionalidad, indicando que se trata de una relación entre magnitudes medibles, de tal forma que si una magnitud varía, la otra cantidad es un múltiplo constante de la anterior. La proporcionalidad inversa es un tipo de proporcionalidad que se caracteriza porque si de las dos magnitudes que se ponen en relación una se hace mayor, la otra disminuye, de tal modo que su producto –denominado constante de la proporcionalidad- es siempre el mismo.

En la fórmula proporcional inversa la puntuación obtenida por cada licitador en el criterio precio se obtiene multiplicando el total de puntos asignados al criterio por el resultado de dividir el importe de la mejor oferta presentada (la de precio más bajo) con la oferta que es objeto de valoración en cada caso.

El siguiente cuadro muestra, a modo de ejemplo, el comportamiento de la fórmula proporcional inversa partiendo de un presupuesto base de licitación de 1.000.000 euros con tres escenarios distintos de mejor oferta, dependiendo del porcentaje de baja que suponga la mejor oferta presentada respecto al presupuesto base de licitación:

- Escenario 1: mejor oferta: 980.000 euros, que suponen un 2% de baja sobre el presupuesto base de licitación.
- Escenario 2: mejor oferta: 900.000 euros, que suponen un 10% de baja sobre el presupuesto base de licitación.
- Escenario 3: mejor oferta: 850.000 euros, que suponen un 15% de baja sobre el presupuesto base de licitación.

Base licitación	ESCENARIO 1			ESCENARIO 2			ESCENARIO 3		
	Ofertas	% baja	Puntuación	Ofertas	% baja	Puntuación	Ofertas	% baja	Puntuación
1.000.000,00	999.999,00	0,00%	28,42	999.999,00	0,00%	26,10	999.999,00	0,00%	24,65
	998.000,00	0,20%	28,48	990.000,00	1,00%	26,36	985.000,00	1,50%	25,03
	996.000,00	0,40%	28,53	980.000,00	2,00%	26,63	970.000,00	3,00%	25,41
	994.000,00	0,60%	28,59	970.000,00	3,00%	26,91	955.000,00	4,50%	25,81
	992.000,00	0,80%	28,65	960.000,00	4,00%	27,19	940.000,00	6,00%	26,22
	990.000,00	1,00%	28,71	950.000,00	5,00%	27,47	925.000,00	7,50%	26,65
	988.000,00	1,20%	28,77	940.000,00	6,00%	27,77	910.000,00	9,00%	27,09
	986.000,00	1,40%	28,82	930.000,00	7,00%	28,06	895.000,00	10,50%	27,54
	984.000,00	1,60%	28,88	920.000,00	8,00%	28,37	880.000,00	12,00%	28,01
	982.000,00	1,80%	28,94	910.000,00	9,00%	28,68	865.000,00	13,50%	28,50
	980.000,00	2,00%	29,00	900.000,00	10,00%	29,00	850.000,00	15,00%	29,00

A grandes rasgos, se observa lo siguiente:

- En el escenario 1, con un esfuerzo económico muy pequeño, todas las empresas obtienen una puntuación elevada en el criterio precio, sin que exista una gran diferencia entre la

puntuación obtenida por la oferta más baja y aquella con la que se compara en cada caso. Además, el abanico de puntos que se reparte es muy pequeño, apenas 0,58 puntos.

- Cuanto menos esfuerzo económico se haga por la mejor oferta, menos puntos de la ponderación de criterio precio se reparten. Así, en el escenario 1 se reparten 0,58 puntos, en el escenario 2 se reparten 2,90 puntos y en el escenario 3 se reparten 4,35 puntos.
- Del comportamiento de la fórmula se deduce que para que se distribuyan los 29 puntos a asignar, la empresa que realice la mejor oferta tiene que realizar la prestación a cero euros, hipótesis que deviene imposible en la práctica.

La fórmula opera de tal forma que la puntuación obtenida por una oferta sin baja (por ejemplo, de 1,00€) sería el total de puntos asignados al criterio de valoración por el tanto por ciento que supone el valor de la mejor oferta respecto al precio de licitación, de tal forma que cuando el valor de la mejor oferta se aproxime a cero euros la puntuación que obtendría la oferta sin baja se aproximaría a cero puntos. Como ejemplo de esto, se indican a continuación los puntos que reparte la fórmula en dos escenarios opuestos, uno en el que la mejor oferta supone un porcentaje de baja muy pequeño, un 2%, respecto al presupuesto base de licitación (escenario A) y otro en el que la mejor oferta supone un porcentaje del 99% respecto al presupuesto base de licitación (escenario B):

Base licitación	ESCENARIO A			ESCENARIO B		
	Oferta	% baja	Puntuación	Oferta	% baja	Puntuación
1.000.000,00	999.999,00	0,00%	28,42	999.999,00	0,00%	0,29
	998.000,00	0,20%	28,48	901.000,00	9,90%	0,32
	996.000,00	0,40%	28,53	802.000,00	19,80%	0,36
	994.000,00	0,60%	28,59	703.000,00	29,70%	0,41
	992.000,00	0,80%	28,65	604.000,00	39,60%	0,48
	990.000,00	1,00%	28,71	505.000,00	49,50%	0,57
	988.000,00	1,20%	28,77	406.000,00	59,40%	0,71
	986.000,00	1,40%	28,82	307.000,00	69,30%	0,94
	984.000,00	1,60%	28,88	208.000,00	79,20%	1,39
	982.000,00	1,80%	28,94	109.000,00	89,10%	2,66
	980.000,00	2,00%	29,00	10.000,00	99,00%	29,00

- Escenario A. Cuando la mejor baja supone un 2% de reducción respecto al presupuesto base de licitación, la fórmula propuesta asigna puntuaciones muy altas incluso a ofertas que han realizado esfuerzos económicos muy pequeños: así, una oferta que suponga un 0,0001% de baja obtendría 28,42 puntos del total de 29, aquella que suponga un 1,80% de baja obtendría 28,94 puntos y una baja del 2% obtendría los 29 puntos.
- Escenario B. En el extremo opuesto estarían aquellos casos en los que la mejor baja suponga un porcentaje del 99% respecto al presupuesto de licitación. En estos casos, la oferta que supone un 0,0001% de baja obtendría 0,29 puntos de los 29 a repartir, mientras que aquella que representa un 89,10%, obtendría 2,66 puntos y la que representa un 99,00% de baja obtendría los 29 puntos.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente del contrato de “Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Los Alcázares”. 3/2019, de 4 de octubre.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida

Con fecha 26 de junio de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 123 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada anteriormente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”

Con la solicitud de informe se adjunta la siguiente documentación:

1. Providencia de Alcaldía para la aprobación de fórmulas de revisión de precios en el contrato del "Servicio para la Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en el TM. De Los Alcázares", de fecha 18 de febrero de 2019.
2. Memoria propuesta de prestación de servicio, emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 18 de febrero de 2019.
3. Propuesta para solicitar a operadores económicos la remisión de su estructura de costes, emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 18 de febrero de 2019.
4. Solicitud de estructura de costes a operadores del sector y duración del contrato, emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales, con fecha 18 de febrero de 2019.
5. Informe-propuesta de resolución sobre aprobación de fórmulas para la revisión de precios de la Técnico de Administración General, de fecha 18 de febrero de 2019.
6. Nota de conformidad de Secretaría, de fecha 18 de febrero de 2019.
7. Dictamen de la comisión informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Vía Pública, Agricultura, Ganadería, Pesca y Transporte, de fecha 25 de febrero de 2019.
8. Certificado del Acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la aprobación de Fórmulas para Revisión de Precios, de fecha 27 de febrero de 2019.
9. Solicitud de información de costes a "Ferrovia, S.A." de fecha 4 de marzo de 2019.
10. Solicitud de información de costes a "Fomento de Construcciones y Contratas S.A.", de fecha 4 de marzo de 2019.
11. Solicitud de información de costes a "Valoriza", de fecha 4 de marzo de 2019.
12. Solicitud de información de costes a "Urbaser", de fecha 4 de marzo de 2019.
13. Solicitud de información de costes a "STV Gestión, S.L.", de fecha 4 de marzo de 2019.
14. Solicitud de información de costes a "Actúa Servicios y Medio Ambiente", de fecha 4 de marzo de 2019.
15. Escrito sobre Estructura de Costes de "Urbaser", con fecha de registro de entrada, 11 de marzo de 2019.
16. Escrito sobre Estructura de Costes de "Fomento de Construcciones y Contratas S.A.", con fecha de registro de entrada, 12 de marzo de 2019.

17. Escrito sobre Estructura de Costes de "STV Gestión, S.L.", con fecha de registro de entrada, 14 de marzo de 2019.
18. Escrito sobre Estructura de Costes de "Actúa Servicios y Medio Ambiente", con fecha de registro de entrada, 22 de marzo de 2019.
19. Memoria Justificativa de la estructura de costes del nuevo contrato de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Los Alcázares (Murcia), emitida por el Jefe de Sección de Servicios Industriales (Ingeniero Técnico Municipal), de fecha 26 de abril de 2019.
20. Anuncio de estructura de costes de recogida de Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Los Alcázares, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 102, en fecha 6 de mayo de 2019.
21. Informe emitido con fecha 12 de junio de 2019, por el responsable de Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, sobre la no presentación de alegaciones durante el trámite de información pública.

II.- Consideraciones Previas

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D.55/2017), ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "**referenciación a costes**" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, **el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.**

Por otro lado, no se debe confundir el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes

susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente, y en ausencia de variación en los costes el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de **“eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, las **fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas** se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión esta prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a. El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b. Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c. Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Municipio de Los Alcázares

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la correspondiente revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. De la documentación aportada se desprende que el Ayuntamiento considera que el contrato cumple con las condiciones para la revisión periódica y predeterminada del precio, pero en ningún momento hace referencia alguna al precio del contrato, desconociendo cual es el valor íntegro del mismo y si este es igual o superior a cinco millones de euros.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, para cumplimentar el artículo 9, acuerda por el Pleno de la Corporación del día 25 de febrero de 2019 realizar, entre otros, los siguientes trámites:

- Solicitar a seis empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste de acuerdo con la propuesta elaborada por el Departamento de Servicios Industriales. Contestando las empresas "URBASER S.A.", "FCC MEDIO AMBIENTE S.A.", "STV GESTION S.L." y "ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L."
- Solicitar al Departamento de Servicios Industriales, la elaboración de una propuesta de costes, utilizando para ello, siempre que sea posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos del sector. Dicho departamento elabora una memoria justificativa de la estructura de costes del contrato en cuestión, siendo la misma la siguiente:

CONCEPTO	PROPUESTA
GASTOS DE PERSONAL	74,20 %
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11,25 %
GASTOS FINANCIEROS	2,49 %
AMORTIZACIONES	9,71 %
OTROS COSTES INDIRECTOS	2,35 %
TOTAL	100 %

- Una vez elaborada la propuesta de costes someterla al trámite de información pública por un plazo de 20 días. Esta propuesta fue objeto de publicación en el B.O.R.M. nº 102 de 6 de mayo de 2019.

En la documentación aportando por el Ayuntamiento de Los Alcázares consta un comunicado interior del registro general dirigido a contratación en donde se informa:

*“Que **NO EXISTE** en la Base de datos del Registro de Entrada alegación al anuncio en el BORM de estructura de costes de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio en el período comprendido entre las fechas del 06 de Mayo al 03 de Junio de 2019.”*

La **propuesta de la estructura de costes** debe responder a una estructura propia de una empresa eficiente y bien gestionada. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes.

El Ayuntamiento de Los Alcázares ha solicitado información a seis empresas sobre un cuadro de conceptos de coste propuesto por el Departamento de Servicios Industriales, pero con la opción de poder aportar otros aspectos en relación a la propia estructura de costes de la empresa. La mayor parte de las empresas han informado sobre un porcentaje en relación a los conceptos de coste propuestos por el Ayuntamiento, sin indicar en ningún momento cuales han sido los criterios seguidos para llegar al establecimiento de los conceptos de coste, ni qué componentes de coste engloban tales conceptos, ni descripción alguna sobre los mismos, a excepción de “FCC MEDIO AMBIENTE S.A.” que aporta una mayor desagregación de los costes y aporta nuevos aspectos a la estructura de costes.

La empresa “FCC MEDIO AMBIENTE S.A.” informa que la estructura de costes que presenta corresponde a la actividad de prestación del contrato de servicios en cuestión, que los elementos de coste identificados son los indispensables para la correcta ejecución del contrato y que se han obtenido de acuerdo con el principio de referenciación a costes, teniendo en cuenta los costes significativos y aquellos que son fácilmente referenciables por un precio individual o índice específico que refleje su evolución. La propuesta presentada es:

	ELEMENTO DE COSTE	PESO
1	Mano de Obra	72,50%
2	Amortización y financiación	11,00%
3	Maquinaria y equipos	13,10%
3.1	Carburantes y lubricantes	6,10%
3.2	Mantenimiento y reparaciones	7,00%
4	Varios	3,40%
4.1	Seguros, tasas e impuestos	0,80%
4.2	Alquiler y mantenimiento instalaciones	0,60%
4.3	Equipos informáticos	0,30%

4.4	Material Auxiliar de equipos	0,70%
4.5	Vestuario y EPIS	0,60%
4.6	Otros costes no significativos	0,40%
	TOTAL	100,00%

Esta estructura presenta una mejor identificación de los elementos de coste, así como la importancia o significación de cada uno de ellos, a la vez que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste. En conclusión, permite un mejor cumplimiento del principio de referenciación a costes, no obstante, la ponderación de los elementos de coste se realiza sobre el total de la ejecución material de los servicios objeto del contrato cuando este principio establece que dicha ponderación se debe realizar sobre el valor íntegro de la actividad que no es otro que el precio del contrato.

El Departamento de Servicios Industriales elabora una memoria justificativa cuyo objeto es "... *presentar la información necesaria para justificar y tramitar la aprobación de la estructura de costes del nuevo contrato. Esta estructura de costes, es la que se usará posteriormente en el diseño del sistema de revisión periódica y predeterminada del precio del contrato...*".

En la memoria justificativa se describen las tareas que integrarían el nuevo servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del municipio y los medios que en la actualidad se emplean. Sirviendo esta memoria descriptiva como base del estudio de viabilidad económico-financiera en donde se analizan las necesidades del servicio y su viabilidad en un plazo igual o superior a cinco años.

El apartado 5 de la memoria se refiere a la "*Estructura de costes de la actividad*". En él se dice que en el estudio de viabilidad económico-financiera (que no ha sido objeto de aportación por parte del Ayuntamiento) se detallan los costes previstos para el contrato de gestión del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del municipio de Los Alcázares. Este mismo apartado indica que para la estructura de costes no se han considerado los costes inferiores al 1% del importe total, tampoco se han considerado las amortizaciones ni los gastos generales y que todos los costes no considerados se han agrupado en una partida denominada "costes no revisables".

Sin embargo la estructura de costes publicada en el BORM por parte del Ayuntamiento de Los Alcázares no hace referencia alguna a la anterior partida de "costes no revisables" y los elementos o componentes de coste se agrupan en costes de personal, bienes corrientes y servicios, gastos financieros, amortizaciones y otros gastos indirectos, añadiéndose un porcentaje a cada agrupación de coste, sin mayor explicación.

Las estructuras de coste pueden presentarse mediante agrupaciones de coste pero estas deben ser objeto de desagregación de forma que se permita distinguir que

componentes de coste son significativos de los que no lo son, y además, se pueda facilitar la aproximación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios.

En relación a **los porcentajes o pesos** que presenta la propuesta de costes del Ayuntamiento, desconocemos si se han obtenido sobre los costes totales o sobre el valor íntegro de la actividad. Este último, es el valor que se debe tener en cuenta para establecer los porcentajes de la estructura de costes, conforme establece el artículo 3 del R.D. 55/2017.

Cada componente de coste de la estructura de costes de la actividad que sea objeto de revisión se ponderará en función a su peso relativo en relación al valor íntegro de dicha actividad. Este valor debe entenderse como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato. Así se pone de manifiesto en el artículo 9.4 letra a), en dónde se establece que los pliegos del contrato especificarán el desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato con la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

Al no disponer de suficiente información no podemos valorar la estructura de costes, así como los porcentajes o pesos propuestos. No obstante, vamos a intentar la realización de un análisis de cada uno de los conceptos o agrupaciones de costes propuestos por el Ayuntamiento de Los Alcázares. Así, el concepto de "**Gastos de personal**" destaca por su importancia al representar más del 74% de los costes. En este caso suponemos que englobará los componentes de costes relativos a los sueldos y salarios y las cuotas a la seguridad social a cargo de la empresa. Desconocemos si el mismo incluye algún otro elemento de coste como posibles indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social, etc. Tampoco se conoce si el concepto se refiere a los gastos de personal directamente asociados a las actividades objeto de contrato o también incluye los gastos indirectos de personal que puedan existir. Por último indicar, que en el establecimiento del régimen de revisión de precios, el órgano de contratación deberá tener en cuenta el límite al incremento repercutible de los costes de mano de obra del artículo 5 del R. D. 55/2017, es decir, en ningún caso se podrá trasladar a la revisión de precios un variación superior al incremento que experimente la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Los "**Gastos en bienes corrientes y servicios**" representan el 11,25%. De la información aportada en la memoria justificativa elaborada por el Departamento de Servicios Industriales podemos deducir que esta agrupación de costes está formada por los elementos de coste relativos al "combustible" y al "mantenimiento y reparaciones de vehículos" correspondiendo un peso del 6,10% y del 5,15% respectivamente. Al tratarse de elementos de coste con peso superior al 1%, entendemos que se trata de costes significativos y podrían formar parte de la fórmula de revisión del precio del contrato en cuestión.

Sobre los “**Gastos financieros**” y “**Amortizaciones**” solamente cabe recordar que las variaciones de estos costes no pueden formar parte de las posibles revisiones de precios, al igual que los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial.

El concepto “**Otros costes indirectos**” desconocemos cuales son los componentes de coste que forman parte del mismo, pero en ningún caso podrán formar parte de la fórmula de revisión del precio del contrato.

En relación al establecimiento del **régimen de revisión de precios**, decir que la estructura de costes es la base del mismo y que procederá si se cumplen las circunstancias a las que se refiere el artículo 9.2:

- c) *“Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a 5 años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.”*
- d) *“Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.”*

En la memoria justificativa de la estructura de costes aportada se afirma que el Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en el término de Los Alcázares presenta un período de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años, pero sin especificar de forma concreta dicho período, ni justificación alguna en relación al criterio establecido en el artículo 10.

Respecto al segundo requisito, la memoria justificativa en su apartado 5 especifica que para seleccionar los costes que intervendrán en la fórmula de revisión de precios de este contrato se tendrá en cuenta:

- Que los costes sean significativos, por tanto, que representen un porcentaje mínimo del 1% sobre el valor íntegro de la actividad.
- Que la fórmula no incluirá las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Que se podrán incluir los costes de mano de obra con los límites establecidos en el R.D. 55/2017.
- Que cada componente de coste será aproximado a un precio individual o índice específico de precios con la mayor desagregación posible.

El apartado 6 de la memoria fija la siguiente fórmula de revisión del precio del contrato:

$$K_t = (K_p \cdot 0,7420 \cdot \Delta P + K_c \cdot 0,0610 \cdot \Delta C + K_r \cdot 0,0515 \cdot \Delta R + 0,1455)$$

En donde:

- K_t = Coeficiente de revisión para el momento de ejecución t
- $K_p = 1$
- $K_c = 0,5$
- $K_r = 0,3$

- ΔP = Incremento dentro del periodo objeto de revisión de los costes laborales, de acuerdo con el incremento que haya sufrido el convenio sectorial de aplicación.

- ΔC = Incremento dentro del periodo objeto de revisión de los costes de combustible, de acuerdo con el incremento que haya sufrido el precio medio de gasóleo de automoción para la Región de Murcia, según los datos proporcionados por el informe mensual de precios de gasolinas y gasóleos publicado por el ministerio de industria, o documento que lo sustituya. En el caso de que los vehículos empleados utilicen un combustible diferente, se empleará el incremento correspondiente en el documento análogo al indicado.

- ΔR = Incremento dentro del periodo objeto de revisión de la subclase 07231 del IPC, correspondiente a los servicios de mantenimiento y reparaciones de vehículos.

Y cumpliendo que, en cualquier caso y para cualquier valor que puedan tomar los parámetros que influyen en la fórmula de revisión de precios:

$$K_t \leq 0,03$$

El primer término de la fórmula de revisión de precios recoge las variaciones de los costes de personal incorporándolos íntegramente y conforme al peso establecido en la estructura de costes. Sólo indicar que la variación de estos costes puede tomar como referencia el incremento que pueda sufrir el convenio sectorial de aplicación, siempre y cuando dicho incremento sea inferior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El segundo y tercer término de la fórmula engloba los costes relativos a los bienes corrientes y servicios, en la medida que la suma de sus ponderaciones coincide con el peso de dicha agrupación en la estructura de costes, es decir, un 11,25%. El término relativo al combustible representa el 6,10% y se computa a efectos de la revisión del precio en un 50%,

mientras con los costes de mantenimiento y reparación de vehículos representan el restante 5,15% y computan un 30% en la revisión del precio.

El último término es una constante que coincide con la suma de los gastos financieros, amortizaciones y costes indirectos. Debemos recordar que el artículo 7.3 del R.D. 55/2017 no permite la inclusión en las revisiones periódicas y predeterminadas de las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Igualmente en base al principio de referenciación a costes del artículo 3, en ausencia de variación de costes, los regímenes de revisión deberán ser de tal modo que no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión.

Por último, en referencia a la incorporación de mecanismos que incentiven un comportamiento eficiente a los que se refieren los artículos 7 y 9 del R.D. 55/2017, la memoria justificativa afirma que la fórmula de revisión contempla un componente que fomenta el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad en la prestación del servicio, apoyándose en el sistema de control de calidad. También incorpora un límite a la revisión del precio del contrato al establecer un crecimiento máximo del 3%.

IV.- Conclusión

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017; no obstante, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no responde a los criterios que el mencionado R.D. 55/2017 establece a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos.

Además, la fórmula de revisión de precios aportada no cumple con los requisitos del R.D. 55/2017 en la medida que incorpora una constante que recoge los gastos financieros, amortizaciones y otros costes indirectos, incumpliendo el artículo 7, y no respetando el principio de referenciación a costes del artículo 3 del mencionado R.D.

Informe de la modificación de la contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2014-2018. Informe 04/2019, de 4 de octubre.

Tipo de informe: Preceptivo.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones traslada el expediente 9960/2019 del modificado 11 de la "Contratación Centralizada del Servicio Corporativo de Impresión y Fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2014-2018" (Exp. 8799/13), a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda solicitando el correspondiente informe a la Junta Regional de Contratación Administrativa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junto a dicha solicitud se acompañan los antecedentes del expediente inicial tramitado para la adjudicación del contrato originario objeto de modificación y su prórroga, así como los del expediente tramitado para esta modificación.

2. Conforme a los antecedentes remitidos, y tras la convocatoria de la licitación del contrato mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, por Orden de la extinta Consejería de Economía y Hacienda de fecha 24 de junio de 2014 se adjudicó el contrato "Contratación Centralizada del Servicio Corporativo de Impresión y Fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2014-2018", a la entidad XXX, formalizándose el mismo el 30 de septiembre siguiente, por un importe total de 2.244.519,00 euros, incluido IVA al tipo del 21 por 100 en función de unos precios unitarios por dispositivo y copia. La duración inicial prevista fue de cuatro años, y abarcaba desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2018, habiéndose prorrogado en fecha 21 de septiembre de 2018 por dos años más (Exp.9888/2018), conforme a lo previsto en la cláusula 4 del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), por lo que su vigencia abarca hasta el 30 de septiembre de 2020.

3. Con fecha 5 de junio de 2019 el responsable del contrato con el visto bueno del Director del Centro Regional de Informática y su informe complementario de 26 de junio de 2019 propone la modificación número 11 del contrato que consiste básicamente en el incremento de puntos de impresión así como de las copias previstas para 2019 y 2020, consecuencia de las necesidades reales de algunas de las consejerías, organismos y/o entes destinatarios del contrato, que son superiores a las inicialmente estimadas, así como y según se especifica en el informe complementario de 26 de junio de 2019 del responsable del contrato, por la adhesión del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia a dicho contrato, alcanzando un importe adicional en su conjunto de 116.974,17 euros (IVA incluido).

4. Por Orden de la Consejería de Hacienda de fecha 13 de junio de 2019 se acuerda el inicio de los trámites para la modificación 11ª del contrato por la cuantía antes indicada y con efectos desde su aprobación hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha de finalización de la prórroga del contrato.

5. Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad a la modificación propuesta en fecha 14 de junio de 2019, documentos contables acreditativos de la existencia de créditos precisos para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación, así como el informe favorable a la modificación del contrato del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda de fecha 21 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que la modificación afecta a un contrato (calificado como mixto, pero donde la prestación correspondiente al contrato de servicios es la más importante desde el punto de vista económico), cuyo importe inicial es superior a 180.000 euros, y el importe del modificado ahora previsto de 116.974,17 euros, acumulado a los de las diez modificaciones anteriores aprobadas, asciende a 434.682,85 euros, lo que representa un incremento total del 19,37 por 100 del precio original del contrato.

Respecto a los importes de las modificaciones anteriores aprobadas del contrato, es preciso aclarar que esta Junta Regional en fecha de 20 de julio de 2018 informó sobre la propuesta de la modificación décima del contrato por importe de 73.580,08 euros (Informe 09/2018), que según consta en los antecedentes remitidos por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones no llegó a ser autorizada, aprobándose por Orden de la Consejería de Hacienda de fecha 28 de octubre de 2018 una nueva modificación décima del contrato por un importe adicional de 21.230,08 euros, que no fue informada por esta Junta al no representar el importe acumulado de todas las modificaciones el porcentaje del 15 por 100 del precio original del contrato, que establece el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003 para que informe preceptivamente esta Junta.

2. Ante las numerosas modificaciones llevadas a cabo del contrato, esta Junta reitera la recomendación formulada en la Consideración 2 del mencionado informe 09/2018, de 20 de julio que reproducimos:

<<Llama la atención la reiteración de las modificaciones llevadas a cabo de este contrato, lo que viene a poner de manifiesto que quizás el diseño del procedimiento y/o técnica utilizada por la Administración no sea la más adecuada de las que ofrece la propia normativa aplicable al respecto.

La "Contratación Centralizada del Servicio Corporativo de Impresión y Fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2014-2018" se realizó de manera centralizada para las diversas consejerías y organismos autónomos de la Administración Regional y los entes inicialmente adheridos, Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Instituto de Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia y el Centro Alto Rendimiento (actualmente Región de Murcia Deportes, S.A.U.), ello de acuerdo con lo establecido en el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre (en adelante D 82/2001), por el que se regula la adquisición centralizada de bienes, servicios y suministros.

Esta contratación centralizada se llevó a cabo con arreglo a las normas procedimentales generales previstas en el TRLCAP (Capítulo I del Título I del Libro III), en concreto mediante procedimiento abierto, con lo que nos encontramos con una única relación contractual para satisfacer las necesidades específicas de todas y cada una de las consejerías integrantes de la Administración Regional y de sus organismos autónomos, además de los entes públicos mencionados adheridos al inicio durante un plazo de duración de cuatro años prorrogable por dos más, lo que dificulta enormemente la previsión de las necesidades iniciales y su ajuste a las reales, y hace que cualquier desajuste puntual de las necesidades previstas de cualquiera de los diferentes centros y la posterior adhesión de otros entes públicos, admitida por el D 82/2001, deban de tramitarse a través de modificaciones del contrato, por lo que su ejecución se complica enormemente, hasta el punto de llevar la máxima rigidez a dicha relación contractual.

La situación sería diferente si el procedimiento utilizado hubiese sido el de determinación de tipo u homologación de servicios y/o suministros con unos precios unitarios, llevado a cabo a través del procedimiento especial regulado en el artículo 206.3 b) del TRLCAP que se desarrolla en dos fases, la primera para la adopción de los tipos contratables para cada clase de bienes o servicios mediante la conclusión de un acuerdo marco y la segunda para la contratación específica de los bienes y servicios adoptados que los diferentes órganos y organismos puedan precisar.

Todo lo anteriormente expuesto lleva a esta Junta a recomendar a los órganos con competencia para celebrar este tipo de contratos, la conveniencia de llevar a cabo su contratación por el procedimiento especial de adopción de tipo, articulado a través de un acuerdo marco, de manera que la ni la posterior adhesión de otros entes públicos ni cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, obliguen a tramitar una modificación del contrato originario, y si sólo una contratación específica basada en el acuerdo marco suscrito por los distintos órganos y entes adheridos al mismo.>>

La actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) recoge la posibilidad de efectuar estas contrataciones centralizadas a través de un acuerdo marco en su artículo 229.7 b).

3. A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 24 de junio de 2014, fecha anterior a la entrada en vigor de la LCSP, será de aplicación a esta modificación propuesta el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato, y ello en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la mencionada LCSP, que literalmente dispone al respecto que *"los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"*.

Sin embargo, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato y la competencia del órgano para acordarla, siguiendo el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, entre otros en sus Informes 147/16, 126/17, 173/17, 183/18 y el más reciente 274/18, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato y, puesto que este procedimiento se inició el 13 de junio de 2019, estando ya en vigor la LCSP, será esta la norma aplicable junto con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás normas de desarrollo en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

No obstante, al ser los trámites básicos señalados en cada una de las referidas normas, TRLCSP y LCSP coincidentes, la aplicación de esta última no tiene mayor transcendencia.

4. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado la propuesta del responsable del contrato de fecha 5 de junio de 2019 e informe complementario 26 de junio del mismo año, donde justifica, describe y valora la modificación que propone, así como la Orden de Consejería de Hacienda de 13 de junio de 2019 que autoriza el inicio de los trámites para la modificación 11ª del contrato, la audiencia al contratista, quien en fecha 14 de junio de 2019 ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda de fecha 21 de junio de 2019 emitido con carácter favorable.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, puesto que se trata de la modificación de un contrato, cuyo gasto inicial fue fiscalizado previamente por la Intervención General, deberá ser nuevamente fiscalizado por la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 a) 2º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el

que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, el TRLCSP como anteriormente se ha reflejado en la consideración tercera de este informe.

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 219 del TRLCS estableciendo al respecto que *“solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas”*.

Por su parte el artículo 106, que regula las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, aplicable a la modificación propuesta, dispone que *“Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello”*.

“A estos efectos, -continúa el mismo artículo- los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas”.

En la cláusula 18 del PCAP que rige este contrato, relativa a la modificación, se advierte expresamente de la posibilidad de modificar el contrato al establecer en su párrafo 2º que:

“Aunque el pliego de prescripciones técnicas refleja en la Cláusula 5.1 “Necesidades” tanto la cantidad de puntos de impresión iniciales, como la estimación del volumen de copias para cada anualidad, dada la naturaleza del servicio objeto de contrato, será necesario prever la modificación del mismo para adaptarlo a las necesidades reales de cada momento.”

También se detallan las condiciones en las que podrá hacerse uso de la modificación del contrato cuando en el párrafo 6º de la misma cláusula 18 dispone que:

“Las principales razones que pueden obligar a la modificación del contrato, pueden ser las siguientes:

- **Variación del número de copias.** *El volumen de impresión está basado en datos históricos de impresión y fotocopiado y en estimaciones de necesidades futuras indicadas por las Consejerías, Organismos Autónomos y entes públicos adheridos al contrato. En cualquier caso, es difícil prever el volumen real de impresión, máxime para un contrato de 4 años de duración y una posible prórroga de dos años más.*
- **Variación del número de puntos de impresión.** *Al igual que en el caso anterior, los puntos de impresión también han sido definidos en función de las necesidades previstas para el ejercicio 2013, de acuerdo con las políticas generales de distribución de dispositivos. Si la variación del número de puntos de impresión implicara un aumento o disminución de los costes fijos de la anualidad, será necesaria la modificación del contrato.*
- **Incorporación de nuevas sedes.** *Si bien un cambio de ubicación de un departamento a una nueva sede no debería afectar en el número de dispositivos (pues éstos también se verían afectados por el cambio), en la práctica puede ser necesario dotar la nueva ubicación con más o menos puntos de impresión en atención a la configuración del nuevo espacio de uso administrativo.*
- **Incorporación de nuevos organismos.** *La incorporación de nuevos organismos al contrato implicará la modificación del mismo...”*

La modificación que se propone consiste básicamente en el incremento tanto del número de copias como de doce puntos de impresión motivada o justificada de una parte por la necesidades reales de diversas consejerías, organismos autónomos y/o entidades adheridas a esta contratación centralizada, que son superiores a las estimadas inicialmente en el contrato, y de otra por la adhesión a dicha contratación centralizada del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

En este sentido así lo recoge el propio Informe Propuesta del responsable del contrato de fecha 5 de junio de 2019 y su Informe Complementario de 26 de junio posterior que propone la modificación undécima del contrato, entendiéndose además que dichas alteraciones se corresponden y encajan en los dos primeros y último de los supuestos previstos en la cláusula 18 del PCAP antes transcritos.

Además, la propia disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, a la que se remite expresamente la cláusula 18 del PCAP para su modificación, al tratarse de un contrato con prestaciones correspondientes al contrato de suministros y de servicios que se prestan de manera sucesiva y por precios unitarios en función de estimaciones, en su párrafo segundo establece la obligación de tramitar su modificación en los siguientes términos:

“En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 106 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Por último, en cuanto al alcance o límite de la modificación del contrato, y teniendo en cuenta que la cuantía de la modificación undécima acumulada a las de las diez anteriores, representa un incremento del 19,37 por 100 del precio original del contrato, este incremento no supera el 30 por 100 del precio de adjudicación del contrato, que la propia cláusula 18 del PCAP establece como límite máximo que pueden alcanzar las modificaciones del contrato.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la modificación undécima de la contratación centralizada del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2014-2018.

Informe sobre los efectos del incremento del salario mínimo interprofesional en un contrato público. Informe 5/2019 de 4 de octubre.

Tipo de informe: Facultativo

ANTECEDENTES

1. La Federación de Municipios de la Región de Murcia traslada a la Junta Regional de Contratación Administrativa la consulta que la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Mazarrón formula a esta, y que se transcribe a continuación:

"ASUNTO: Alteración sobrevenida de las condiciones salariales de los trabajadores de una empresa contratista de servicios, como consecuencia de una normativa estatal, de obligado cumplimiento en la que se establece el aumento del Salario Mínimo Interprofesional aplicable durante la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento de Mazarrón contrata el servicio de "Ejecución del Plan de Salvamento en Playas" con la empresa COOPERACIÓN 2005, S.L. El contrato se formaliza el 20 de diciembre de 2018.

Durante la ejecución del contrato se aprueba el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

El 13 de febrero de 2019 el contratista presenta un escrito por el que solicita alternativamente la revisión de precios del contrato, o bien la revisión a la baja de los servicios a prestar, todo ello a raíz del impacto que ha supuesto la entrada en vigor de la normativa por la que se fija el salario mínimo para el año 2019.

El 8 de marzo de 2019 el órgano de contratación desestima la solicitud del contratista, en base a un informe del responsable del servicio municipal de Contratación sobre el asunto.

El 11 de marzo de 2019 el contratista presenta nueva solicitud para que se le autorice el aumento en un 9,03% del precio hora, por el mismo motivo, y adjunta una resolución de un caso similar, concretamente de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.

El precio del contrato no se establece en términos unitarios, sino por un importe de 557.685,60 euros más 117.113,98 euros de IVA, total 674.799,58 euros, por dos años, de modo que el precio/hora/anual ofertado de 9,56 euros que el contratista dice en su escrito del 11 de marzo, no forma parte de ningún documento del expediente de contratación.

Ante ello, esta Administración tiene la duda de si la nueva normativa estatal que afecta a la subida del Salario Mínimo Interprofesional, ¿es una incidencia que forma parte del riesgo y ventura del contrato, o se trata de una circunstancia sobrevenida e imprevisible que pudiera justificar la modificación del contrato, si el presupuesto del Ayuntamiento lo permitiese?"

2. A la anterior consulta se adjunta copia del contrato formalizado, del pliego de prescripciones técnicas particulares y del pliego de cláusulas administrativas particulares relativos a la contratación de los servicios de "Ejecución del Plan de Salvamento en Playas", así como de los dos escritos del contratista del servicio, el primero de 13 de febrero de 2019 solicitando la revisión de precios del contrato, o bien la revisión a la baja de los servicios a prestar y el segundo, de 11 de marzo de 2019 solicitando el aumento en un 9,03% del precio hora del contrato. A solicitud de la Secretaría de la Junta se envía por el Ayuntamiento de Mazarrón copia del Informe del responsable del servicio municipal de contratación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El presente informe se emite con carácter facultativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13.3 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (en adelante Decreto 175/2003).

2. Con carácter previo al examen de la cuestión que se plantea en el escrito de consulta, han de realizarse determinadas consideraciones sobre el alcance de los informes de esta Junta, recordando a este respecto el criterio que se ha venido manteniendo por esta y que ahora reiteramos, así entre otros en sus Informes 02/2008, de 29 de abril, 02/2010, de 29 de abril, 01/2011, de 18 de enero, 02/2011, de 17 de junio, 03/2015, de 24 de noviembre y 03/2017, conforme al cual no le corresponde emitir informe en expedientes concretos de contratación, ni la función consultiva o de asesoramiento que en materia de contratación de la Administración Regional que le corresponde a esta Junta puede sustituir las facultades de informe, propuesta o resolución, atribuidas por la normativa vigente a órganos específicos y concretos en el ámbito de la contratación pública.

No obstante lo anterior, esta Junta sin pretender resolver la solicitud formulada al Ayuntamiento en el expediente de contratación concreto y, dado el interés que pueda suscitar para otros órganos de contratación de esta Administración Regional y/o Local, entiende conveniente emitir informe exponiendo consideraciones generales sobre las

repercusiones de la elevación del salario mínimo interprofesional en los contratos públicos, que les puedan servir de criterio a los mismos en situaciones similares.

3. La consulta hace referencia a las consecuencias o efectos de la elevación del salario mínimo interprofesional para los contratos públicos, en especial respecto a aquellos contratos de servicios en los que sea relevante la mano de obra, por la importante subida de dicho salario establecida en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 (RD 1462/2018).

En concreto se pregunta a esta Junta si la nueva normativa estatal que afecta a la subida del Salario Mínimo Interprofesional, *es una incidencia que forma parte del riesgo y ventura del contrato, o se trata de una circunstancia sobrevenida e imprevisible que pudiera justificar la modificación del contrato, si el presupuesto del Ayuntamiento lo permitiese.*

La cuestión se plantea en la ejecución de un contrato de servicios, contrato que conforme se acredita en los antecedentes remitidos, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma esta que presta especial atención al cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales de los trabajadores que participan en la realización de la prestación del contrato público.

4. Los efectos del incremento del salario mínimo interprofesional en los contratos públicos han sido objeto de análisis en primer lugar por la Abogacía del Estado a través de su Informe Ref.: A.G. – ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD 1/2019 (R- 33/19) de 1 de febrero, cuyos razonamientos y conclusiones han sido plenamente compartidos por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en sendos informes de 2019, en concreto en los expedientes 10/2019 y 18/2019.

En particular, las conclusiones del informe 10/2019 la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado por sí solas son determinantes para responder a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Mazarrón, por lo que se recogen las siguientes literalmente las mismas:

- *El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, es de aplicación obligatoria y general a todos los contratos públicos.*

- No cabe aplicar a este supuesto (contratos en ejecución generalmente de servicios, cuyas adjudicatarias han comunicado la imposibilidad de continuar prestando los servicios contratados o de prorrogar los vigentes por resultar absolutamente inviable económicamente como consecuencia de la subida del Salario Mínimo Interprofesional) una causa de restablecimiento del equilibrio económico del contrato por causa no imputable al contratista ni tampoco cabe la modificación del contrato por esta causa. Por el contrario este supuesto se rige por el instituto del factum principis que supone la aplicación de las normas sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración. La aplicación de estas normas descarta la existencia de un perjuicio individualizado y, en consecuencia, indemnizable.
- En todos los contratos públicos debe exigirse, conforme al principio pacta sunt servanda, el cumplimiento de obligaciones vigentes pues las mismas continúan vivas y plenamente eficaces a todos los efectos legales.
- En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista deberán aplicarse todas las consecuencias previstas en la ley y en el propio contrato.

CONCLUSIÓN

A la vista de las consideraciones expuestas y en especial las conclusiones antes detalladas, que esta Junta Regional comparte plenamente, y entiende que dan respuesta a la consulta formulada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Mazarrón en el sentido de que la elevación del Salario Mínimo Interprofesional operada por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, no puede justificar la modificación de un contrato público, aunque el presupuesto del mencionado Ayuntamiento lo permitiese.

3. REGISTRO DE CONTRATOS

3.1. Número e importe de los contratos realizados por la Administración Regional según el órgano de contratación

La información contenida en esta sección y en las siguientes, se ha obtenido de los datos que los órganos de contratación de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos han enviado al Registro de Contratos, cumplimentando lo establecido en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Toda la información que se analiza más adelante ha sido obtenida y cerrada a fecha 26 de mayo de 2020.

Los datos referidos a los importes se expresan en la presente memoria en miles de euros y llevan incluido el importe correspondiente al IVA.

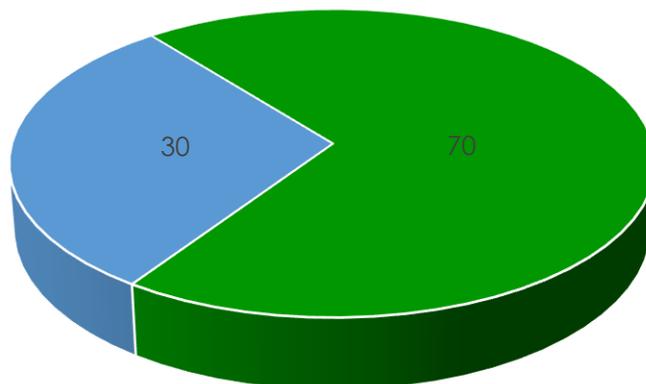
En este apartado vamos a distinguir para el análisis de los datos entre Administración General (entendiendo por tal las diversas consejerías y organismos autónomos) y otros entes del Sector Público.

En el año 2019 se han registrado **1.319 contratos**, con un importe global de adjudicación de **803.704€**.

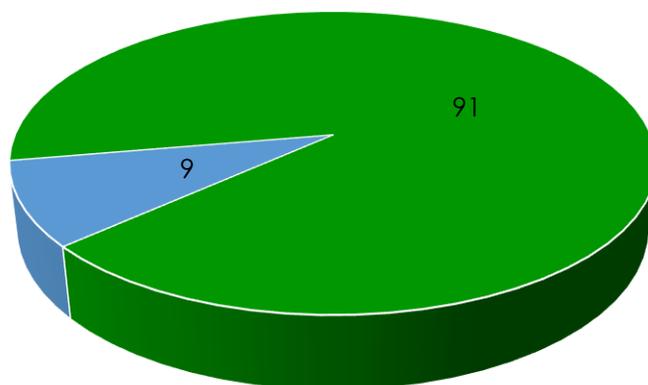
Respecto del año 2019 se ha producido un aumento en el número de contratos, que fueron 1.064, lo que representa un 23,97% más. También se ha producido un incremento en cuanto al importe de los contratos pasando de 363.154 € a 803.704 € (440.550 € más) lo que supone una subida porcentual del 121,31%.

NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2019 EN LA REGIÓN DE MURCIA

	NÚMERO CONTRATOS 2019	PORCENTAJE	IMPORTE EN MILES DE EUROS	PORCENTAJE
ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)	394	30	71.933	9
OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	925	70	731.771	91
TOTAL	1.319	100	803.704	100

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS EN PORCENTAJES

- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE CONTRATOS EN PORCENTAJES

- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

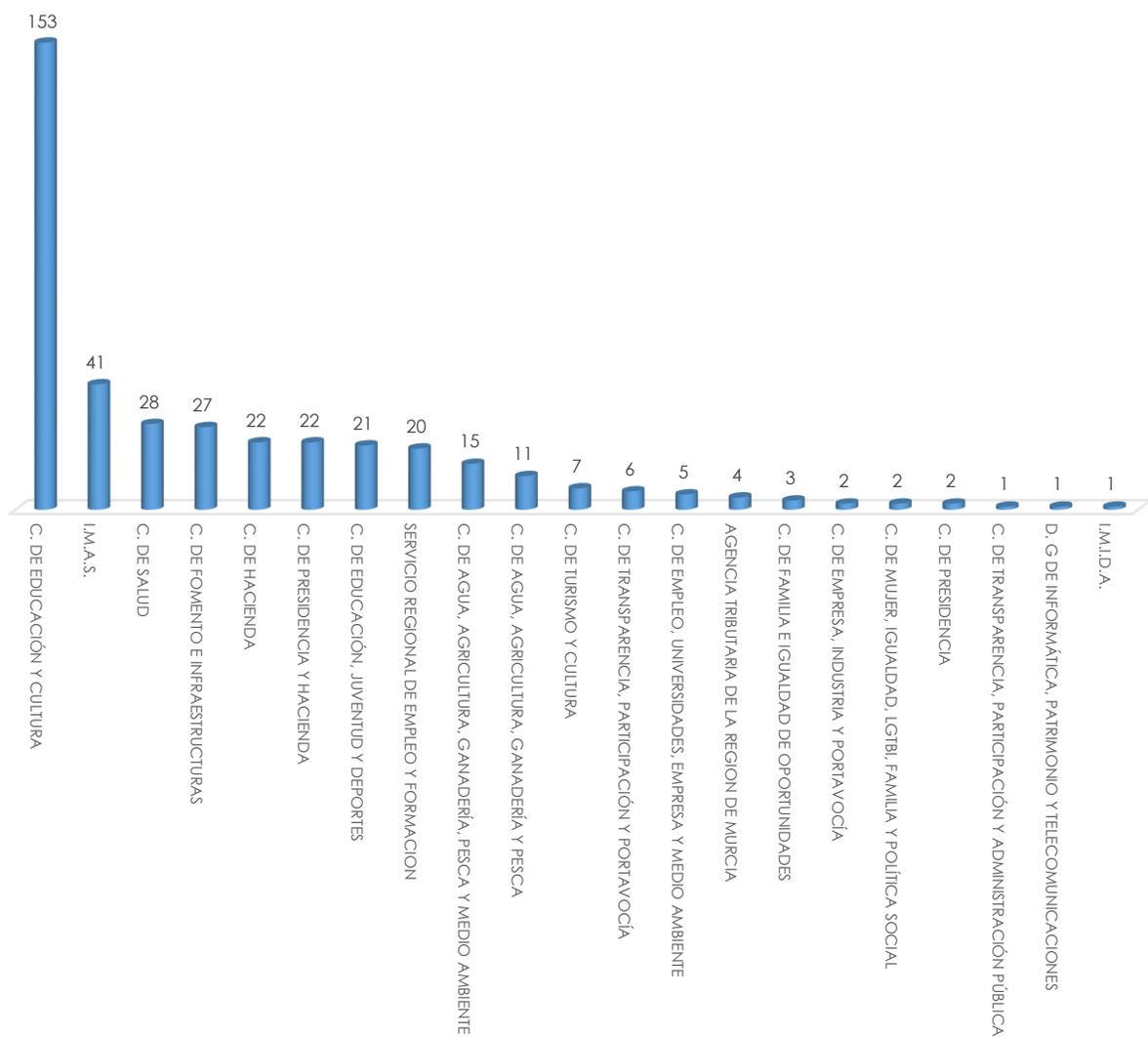
A continuación se exponen en diferentes tablas la distribución por número y por importe de los contratos de la Administración General y de otros Entes del Sector Público ordenados de mayor a menor.

NÚMERO DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

(Consejerías y Organismos Autónomos)

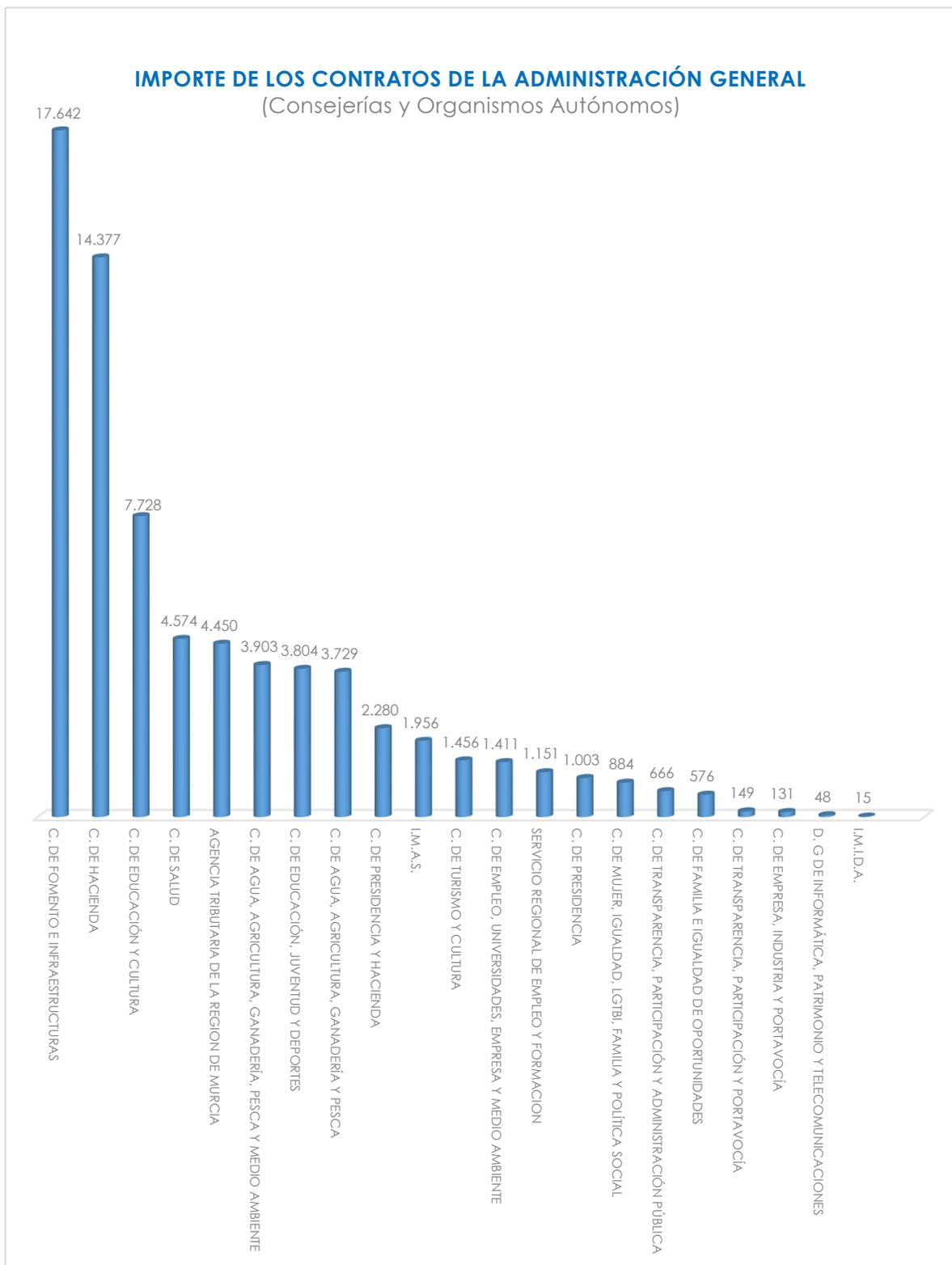
ÓRGANO	NÚMERO
C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	153
I.M.A.S.	41
C. DE SALUD	28
C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	27
C. DE HACIENDA	22
C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	22
C. DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	21
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION	20
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	15
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	11
C. DE TURISMO Y CULTURA	7
C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOCÍA	6
C. DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE	5
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA	4
C. DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	3
C. DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA	2
C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIA Y POLÍTICA SOCIAL	2
C. DE PRESIDENCIA	2
C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1
D. G DE INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES	1
I.M.I.D.A.	1
TOTAL	394

NÚMERO DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)



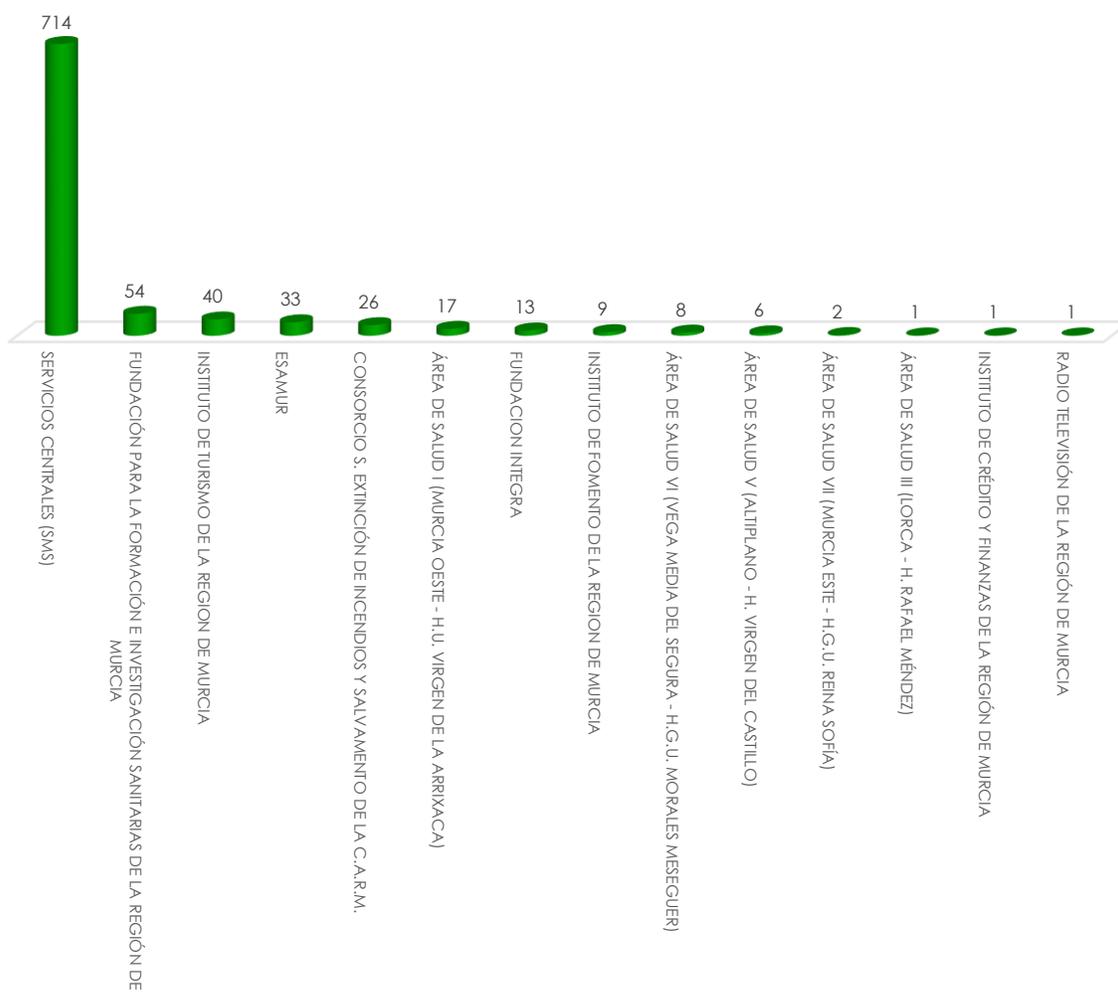
IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

ÓRGANO	IMPORTE (miles de euros)
C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	17.642
C. DE HACIENDA	14.377
C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	7.728
C. DE SALUD	4.574
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA	4.450
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	3.903
C. DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	3.804
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	3.729
C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	2.280
I.M.A.S.	1.956
C. DE TURISMO Y CULTURA	1.456
C. DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE	1.411
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION	1.151
C. DE PRESIDENCIA	1.003
C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIA Y POLÍTICA SOCIAL	884
C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	666
C. DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	576
C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y PORTAVOCÍA	149
C. DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA	131
D. G DE INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES	48
I.M.I.D.A.	15
TOTAL	71.933



NÚMERO DE CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

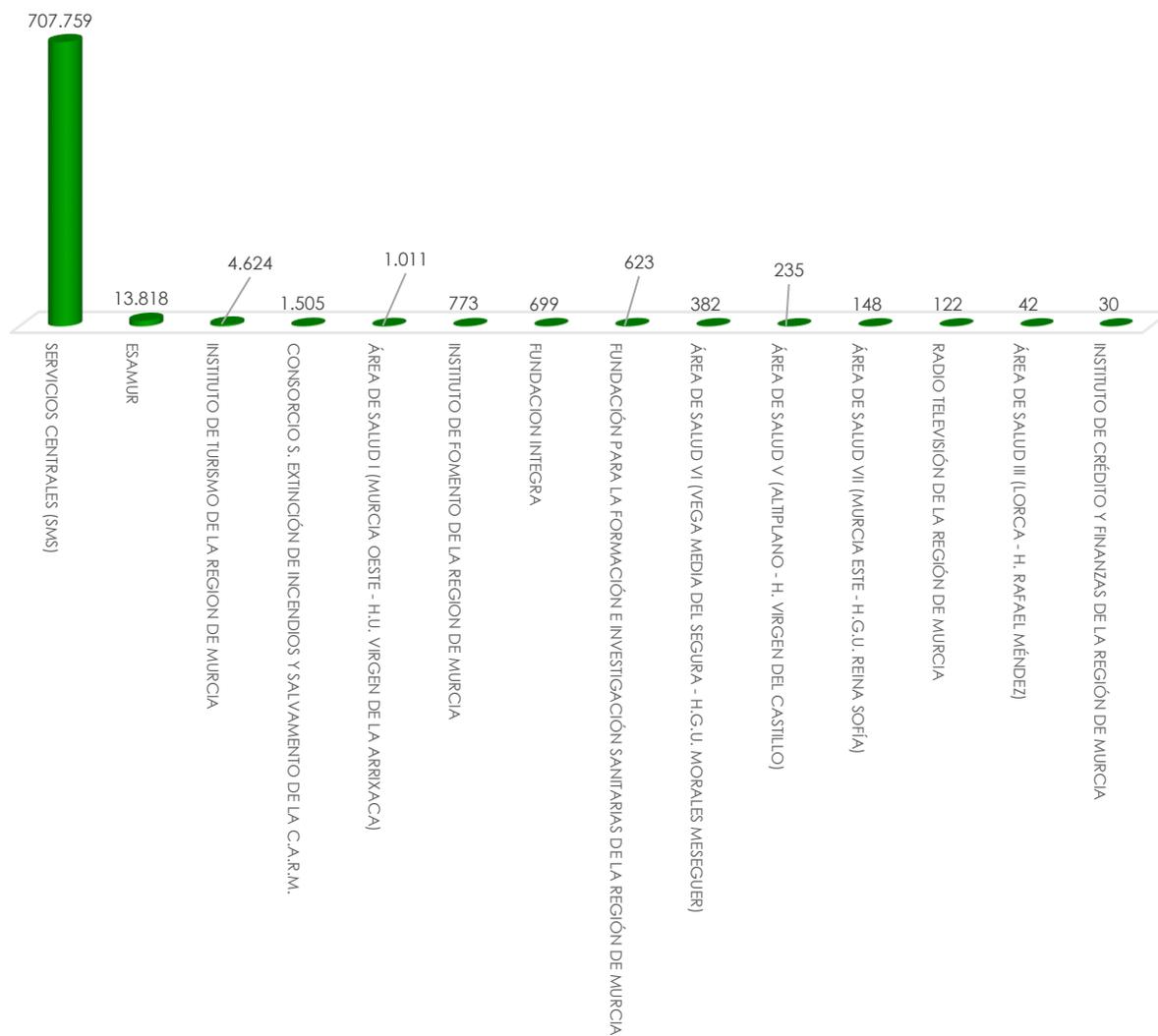
ÓRGANO	NÚMERO
SERVICIOS CENTRALES (SMS)	714
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	54
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA	40
ESAMUR	33
CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M.	26
ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA)	17
FUNDACION INTEGRRA	13
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA	9
ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER)	8
ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO)	6
ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA)	2
ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ)	1
INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	1
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	1
TOTAL	925

NÚMERO DE CONTRATOS RESTO DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

IMPORTE DE LOS CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

ÓRGANO	IMPORTE (miles de euros)
SERVICIOS CENTRALES (SMS)	707.759
ESAMUR	13.818
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA	4.624
CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M.	1.505
ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA)	1.011
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA	773
FUNDACION INTEGRAL	699
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	623
ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER)	382
ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO)	235
ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA)	148
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	122
ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ)	42
INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	30
TOTAL	731.771

IMPORTE DE LOS CONTRATOS RESTO SECTOR PÚBLICO REGIONAL



Respecto al número de contratos en la Administración General, las consejerías y organismos con un mayor número de contratos son la de Educación y Cultura que junto a la de Educación, Juventud y Deportes suman 174; le siguen la Consejería de Presidencia y Hacienda que unido a la de Hacienda suman 44 contratos y el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) con 41 contratos.

Siguiendo el análisis en términos numéricos, respecto al resto de entes del Sector Público, destacan los Servicios Centrales del Servicio Murciano de Salud con 714 contratos, seguido por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria con 54 y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia con 40. Solo los Servicios Centrales del SMS han celebrado más contratos que la Administración General en su conjunto (394).

Desde el punto de vista de los importes de los contratos de la Administración General, el organismo que ha formalizado contratos con un mayor importe ha sido la Consejería de Fomento e Infraestructuras con 17.642 miles de euros, de los cuales 17.086 corresponden a contratos de obras.

En segundo lugar le sigue la Consejería de Hacienda, unida a la de Presidencia y Hacienda con un importe total de 16.657 miles de euros, donde destacan los contratos de servicios con un importe de 11.817 miles de euros.

En tercer lugar se posiciona la Consejería de Educación y Cultura unida a la de Educación, Juventud y Deportes con 11.532 miles de euros, de los que 5.498 miles de euros son contratos de obras.

Finalmente en cuanto al resto de entes, el primer lugar lo ocupan los Servicios Centrales del SMS cuyos contratos suman 708 millones, lo que representa un 96 % de los importes adjudicados por los entes que no son ni consejerías ni organismos autónomos, y el 88 % de todos los contratos de la CARM. Destaca la contratación del servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia (8 lotes) con un importe de adjudicación total de 300.542 miles de euros para un periodo de 8 años, y el suministro de material fungible necesario para la administración de contrastes radiológicos por medio de inyectores, con destino a los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud para dos años (4 lotes) con un importe de 59.446 miles de euros

En segundo y tercer lugar se posiciona ESAMUR con 13.818 miles de euros adjudicados, y el Instituto de Turismo con 4.624 miles de euros.

3.2. Número e importe de los contratos realizados por toda la Administración Regional según el tipo de contrato

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN TIPO

TIPO	NÚMERO	PORCENTAJE
SUMINISTROS	766	58,07
SERVICIOS	303	22,97
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	87	6,60
OBRAS	82	6,22
PRIVADOS	81	6,14
TOTAL	1.319	100,00

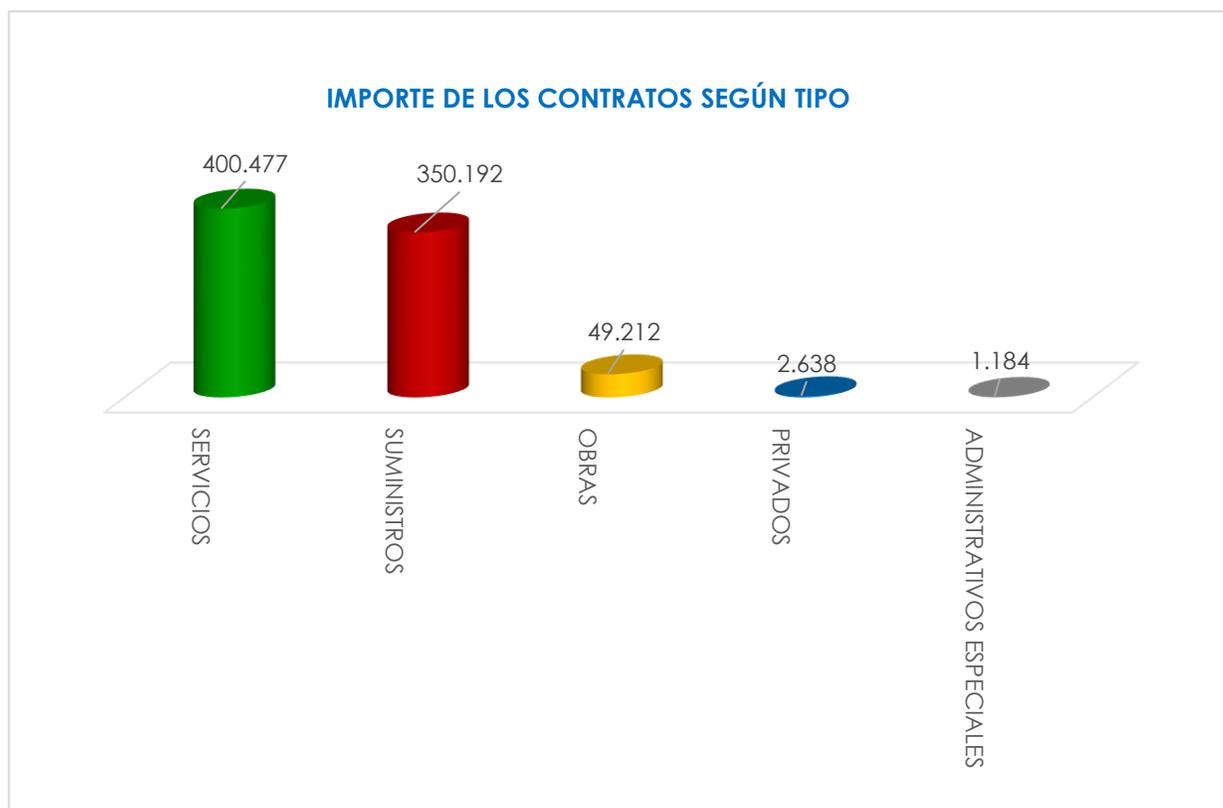


En términos numéricos, en el ejercicio 2019 la suma del número de los contratos de suministros y servicios, que son 1.069, representa el 81,04% de la totalidad del número de los contratos formalizados ese año por toda la Administración.

Sólo los contratos de suministros representan más de la mitad del número de contratos formalizados en 2019, el 58,07% del número total de contratos formalizados en dicho año.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN TIPO

TIPO	IMPORTE	PORCENTAJE
SERVICIOS	400.477	49,83
SUMINISTROS	350.192	43,57
OBRAS	49.212	6,12
PRIVADOS	2.638	0,33
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	1.184	0,15
TOTAL	803.704	100,00



Desde el punto de vista cuantitativo, también la suma de los importes de los contratos de servicios y suministros (750.669 €) es la más significativa al representar el 93,40 % del importe del total de los contratos formalizados en 2019.

Los contratos de obras, cuyo importe de adjudicación asciende a 49 millones, ocupan el tercer lugar en términos cuantitativos respecto al importe de la totalidad de los contratos adjudicados en 2019, representando un porcentaje del 6,12 de estos.

Los contratos de suministro de los Servicios Centrales de SMS suponen 336.587 miles de euros y los de servicios 355.628 miles de euros

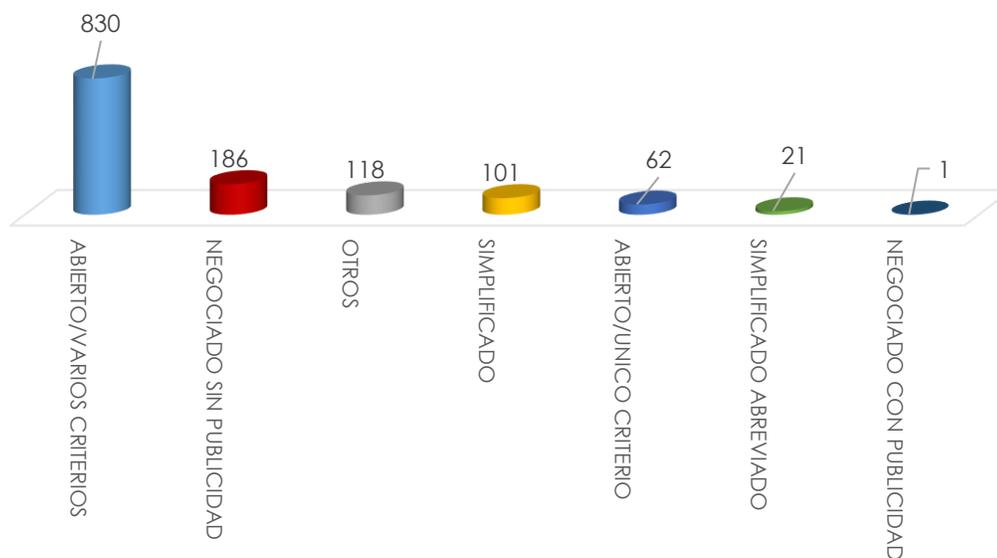
3.3. Número e importe de los contratos realizados por toda la Administración Regional según el procedimiento de adjudicación

Esta es la distribución del número y del importe de los contratos formalizados en 2019 en función del procedimiento de adjudicación y su representación en porcentajes.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	NÚMERO	PORCENTAJE
ABIERTO/VARIOS CRITERIOS	830	62,93
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	186	14,10
OTROS	118	8,95
SIMPLIFICADO	101	7,66
ABIERTO/UNICO CRITERIO	62	4,70
SIMPLIFICADO ABREVIADO	21	1,59
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	1	0,08
TOTAL	1.319	100,00

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN



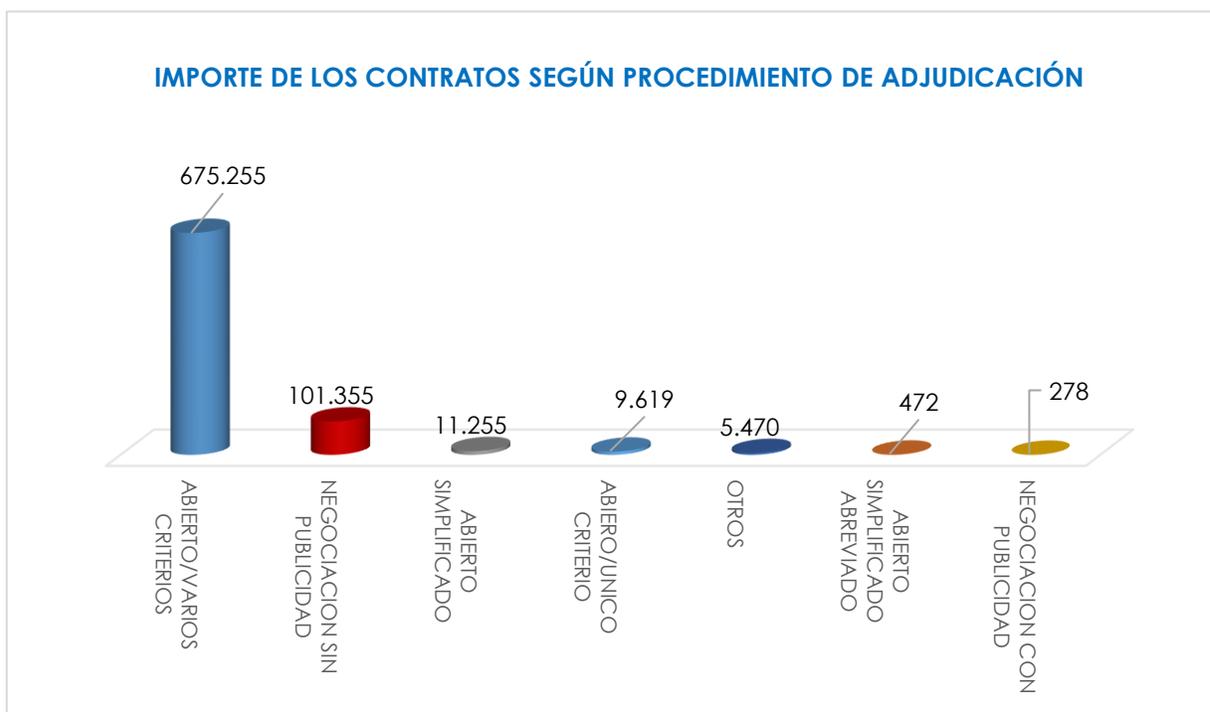
Analizando los datos de los contratos formalizados en 2019, destaca la utilización mayoritaria para la adjudicación del procedimiento abierto basado en varios criterios mediante el cual se adjudicaron 830 contratos, lo que representa el 62,93% de los 1.319 totales.

De los 892 contratos adjudicados por procedimiento abierto, en 62 de ellos se ha tenido en cuenta un único criterio mientras que el resto, 830, han sido adjudicados en base a varios criterios, lo que representa el 6,95% y el 93,05% de este procedimiento.

186 contratos han sido adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad (14,10%), y 118 contratos a través de la categoría residual de "otros", en los que se incluye la adjudicación de los contratos basados de acuerdos marco, de suministros de bienes homologados y a la de obras de emergencia.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	IMPORTE	PORCENTAJE
ABIERTO/VARIOS CRITERIOS	675.255	84,02
NEGOCIACION SIN PUBLICIDAD	101.355	12,61
ABIERTO SIMPLIFICADO	11.255	1,40
ABIERTO/UNICO CRITERIO	9.619	1,20
OTROS	5.470	0,68
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	472	0,06
NEGOCIACION CON PUBLICIDAD	278	0,03
TOTAL	803.704	100



Por lo que respecta a la cuantía, de la totalidad de los contratos formalizados en 2019, un 84,02% de su importe se ha adjudicado mediante la utilización del procedimiento abierto basado en varios criterios.

La suma en términos cuantitativos del procedimiento abierto supone 684.874 miles de euros, lo que se traduce en términos porcentuales en un 85,22%.

Le sigue la utilización del procedimiento negociado sin publicidad con un 12,61%, y el resto de procedimientos suponen todos ellos un 2,17 % del importe de adjudicación de todos los contratos.

3.4. Procedimiento de adjudicación de los contratos de toda la Administración Regional y su relación con los tipos de contratos

En las siguientes tablas están representados desde el punto de vista numérico y desde el punto de vista cuantitativo los diferentes tipos de contratos agrupados por sistemas de adjudicación.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	PRIVADOS
ABIERTO/VARIOS CRITERIOS	34	206	507	66	14
ABIERTO/UNICO CRITERIO	10	10	20	18	4
SIMPLIFICADO	23	38	36	2	2
SIMPLIFICADO ABREVIADO	1	10	6		4
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD		1			
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD		16	163	1	6
OTROS	14	22	34		51
	82	303	766		81

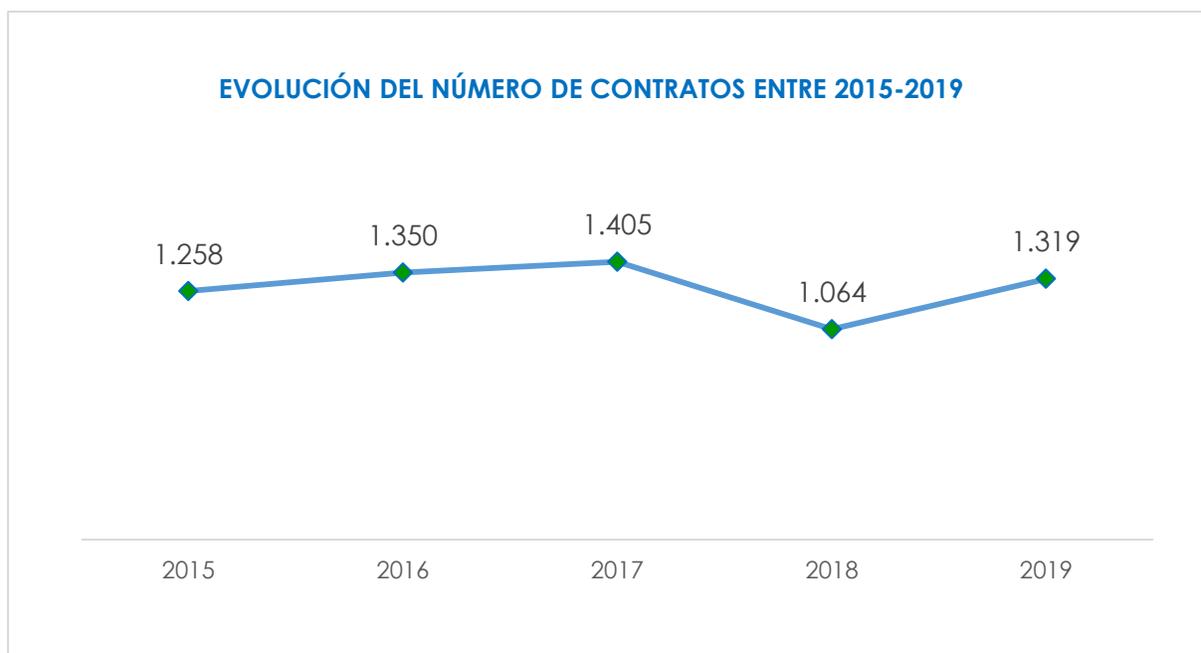
IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	PRIVADOS
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	3.146	2.420	3.863	-	190
ABIERTO UNICO CRITERIO	36.603	381.154	246.611	1.096	720
SIMPLIFICADO	7.746	2.124	1.210	89	85
SIMPLIFICADO ABREVIADO	22	215	153	-	83
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD		278			
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD		12.492	87.864		999
OTROS	1.695	1.795	10.491		561
	49.212	400.477	350.192	1.184	2.638

3.5. Análisis comparativo del número e importe de contratos de los años 2015 a 2019

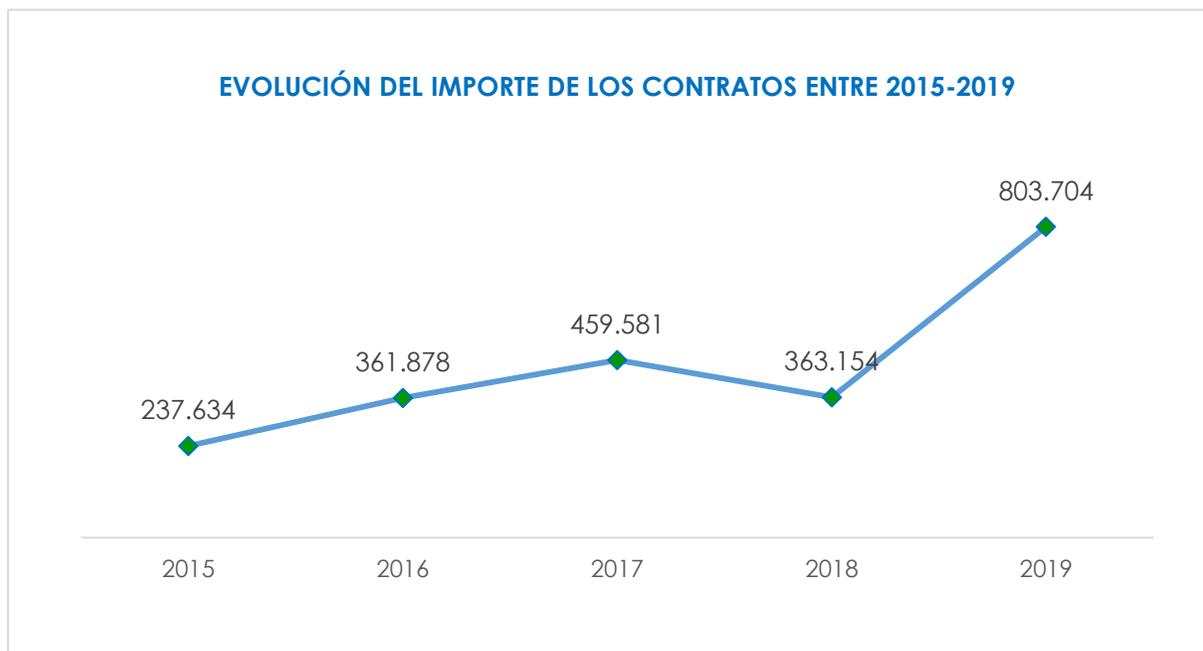
El número de contratos, entre los años 2015 a 2019, ha sido el siguiente:

AÑO	NÚMERO DE CONTRATOS
2015	1.258
2016	1.350
2017	1.405
2018	1.064
2019	1.319



El importe de los contratos, entre los años 2015 a 2019, ha sido el siguiente:

AÑO	IMPORTE DE LOS CONTRATOS
2015	237.634
2016	361.878
2017	459.581
2018	363.154
2019	803.704

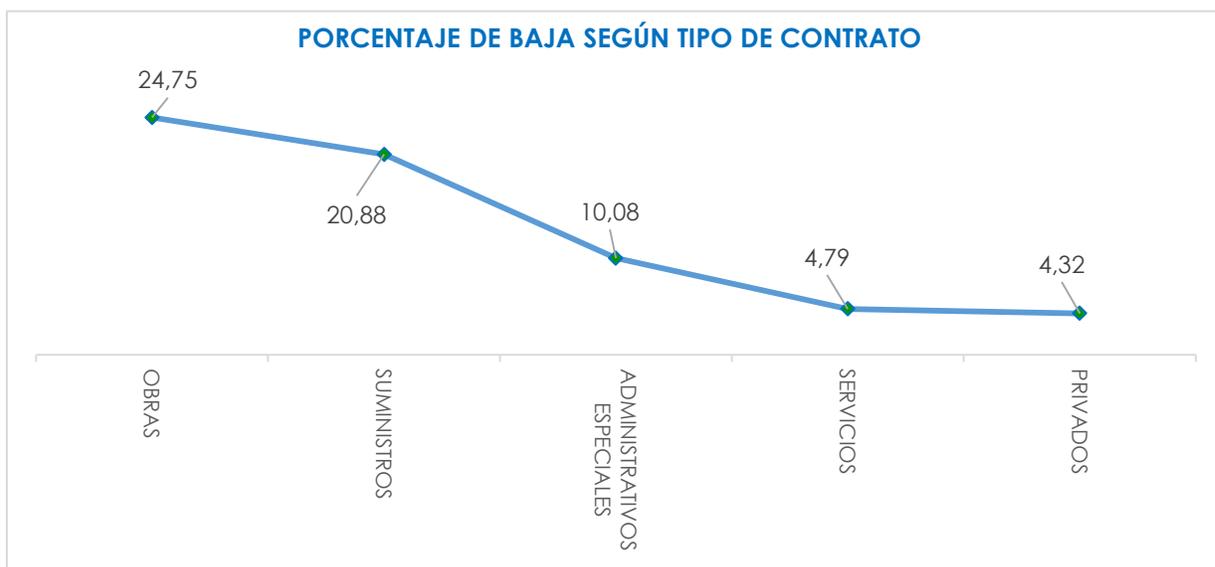


3.6. Bajas producidas en los contratos celebrados por la Administración Regional según el procedimiento de adjudicación y tipo de contrato

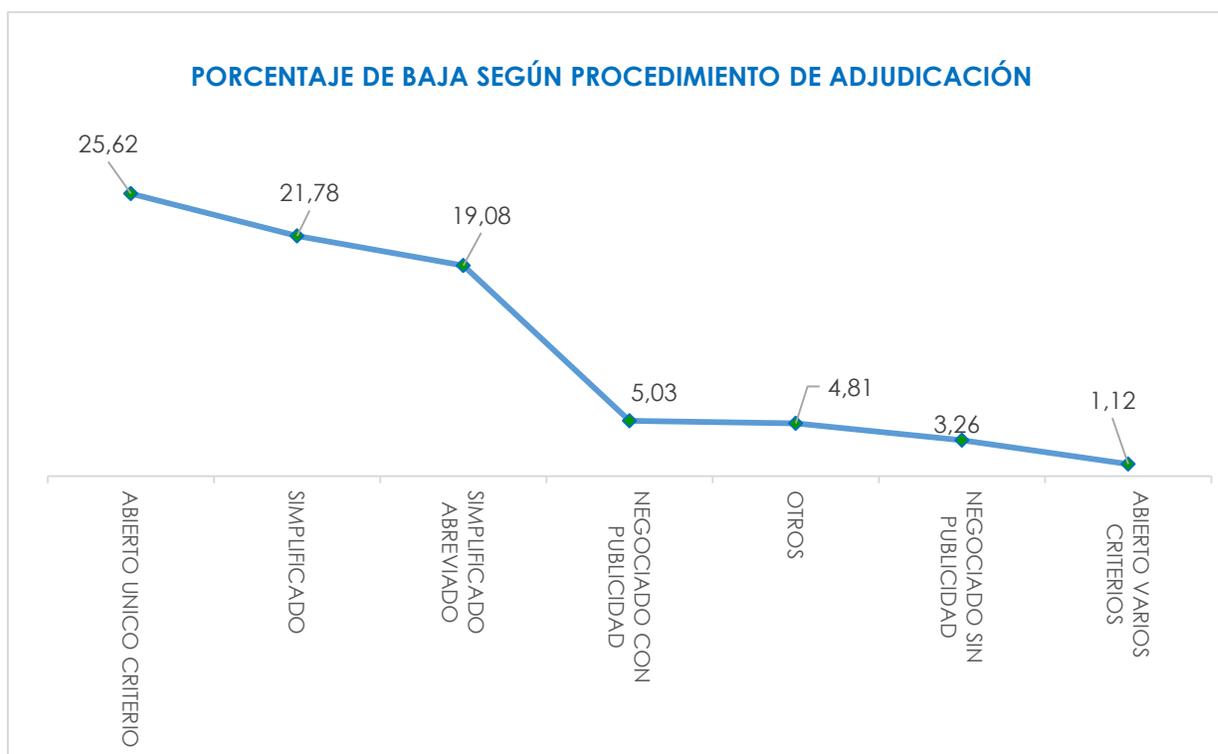
Durante el ejercicio 2019 el porcentaje medio de baja obtenido por la Administración Regional en el conjunto de las licitaciones realizadas, alcanza el 13,83%, un porcentaje un poco menor al del año anterior que fue del 14,64%.

Se representan a continuación en tablas y gráficos los porcentajes de baja en función del tipo de contrato y del procedimiento de adjudicación de los contratos formalizados por la Administración Regional:

TIPO DE CONTRATO	PORCENTAJE DE BAJA
OBRAS	24,75
SUMINISTROS	20,88
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	10,08
SERVICIOS	4,79
PRIVADOS	4,32



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	PORCENTAJE DE BAJA
ABIERTO UNICO CRITERIO	25,62
SIMPLIFICADO	21,78
SIMPLIFICADO ABREVIADO	19,08
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	5,03
OTROS	4,81
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	3,26
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	1,12



- En La baja relativa al tipo "otros" se incluye a los contratos basados en acuerdo marco, el suministro de bienes homologados y la contratación de obras de emergencia.

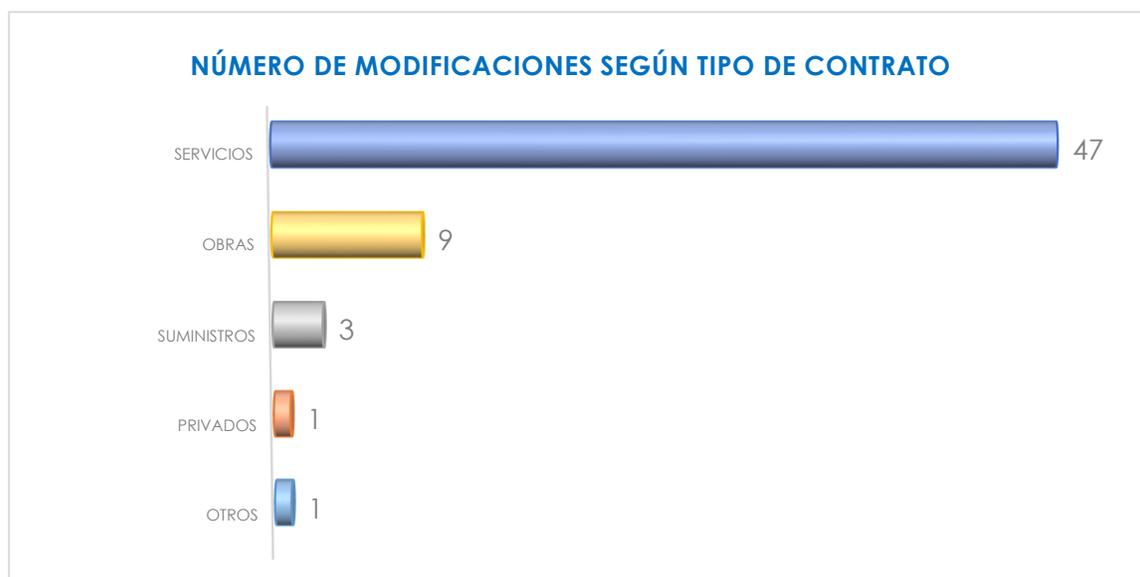
3.7. Modificaciones de contratos

Durante el año 2019 se han comunicado al Registro de Contratos 61 modificaciones de contratos vigentes, con un incremento respecto del importe inicial de cuatro millones ciento veintidós mil euros, lo que representa en su conjunto una variación al alza del 2,25% en el precio inicial de dichos contratos.

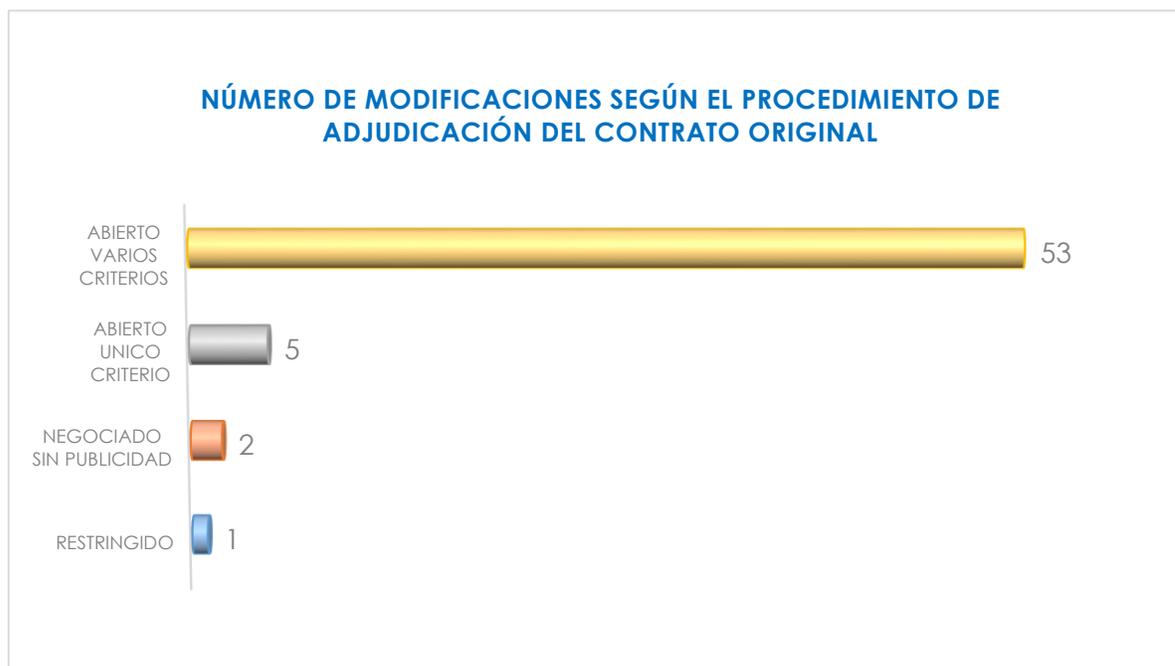
Por tipo de contratos se han realizado 47 modificaciones en contratos de servicios, 9 en contratos de obras, 3 en contratos de suministros, 1 en un contrato privado y 1 en un contrato de la categoría "otros" relativo a la contratación centralizada de servicios de infraestructuras de sistemas informáticos de la CARM para los ejercicios 2013-2017, representando estas unas variaciones del importe inicial de 2,20, 1,41, 1,90, -1,38, y 2,45 % respectivamente de cada tipo de contrato.

NÚMERO E IMPORTE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL TIPO

TIPO	Nº	IMPORTE INICIAL	ADICIONAL	IMPORTE FINAL	VARIACION
SERVICIOS	47	155.831	3.897	159.728	2,50
OBRAS	9	11.217	158	11.375	1,41
SUMINISTROS	3	527	10	537	1,90
PRIVADOS	1	653	- 9	644	-1,38
OTROS	1	14.803	66	14.869	0,45
	61	183.031	4.122	187.153	2,25



SISTEMA DE ADJUDICACION	Nº	Importe inicial	Adicional	Importe final	Variación
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	53	180.704	4.124	184.828	2,28
ABIERTO ÚNICO CRITERIO	5	2.108	2	2.110	0,09
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	2	78	4	82	5,13
RESTRINGIDO	1	141	- 8	133	-5,67
	61	183.031	4.122	187.153	2,25

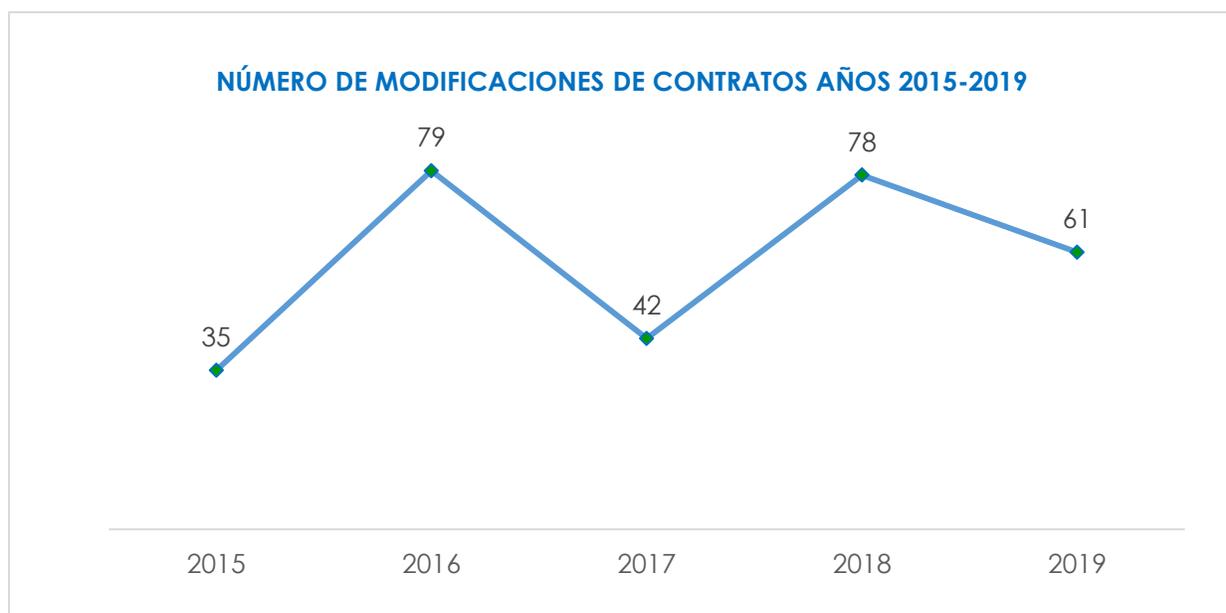


3.8. Análisis comparativo del número y de los importes de las modificaciones de contratos de los años 2015 a 2019

El número de modificaciones de contratos, entre los años 2015 a 2019, ha sido la siguiente:

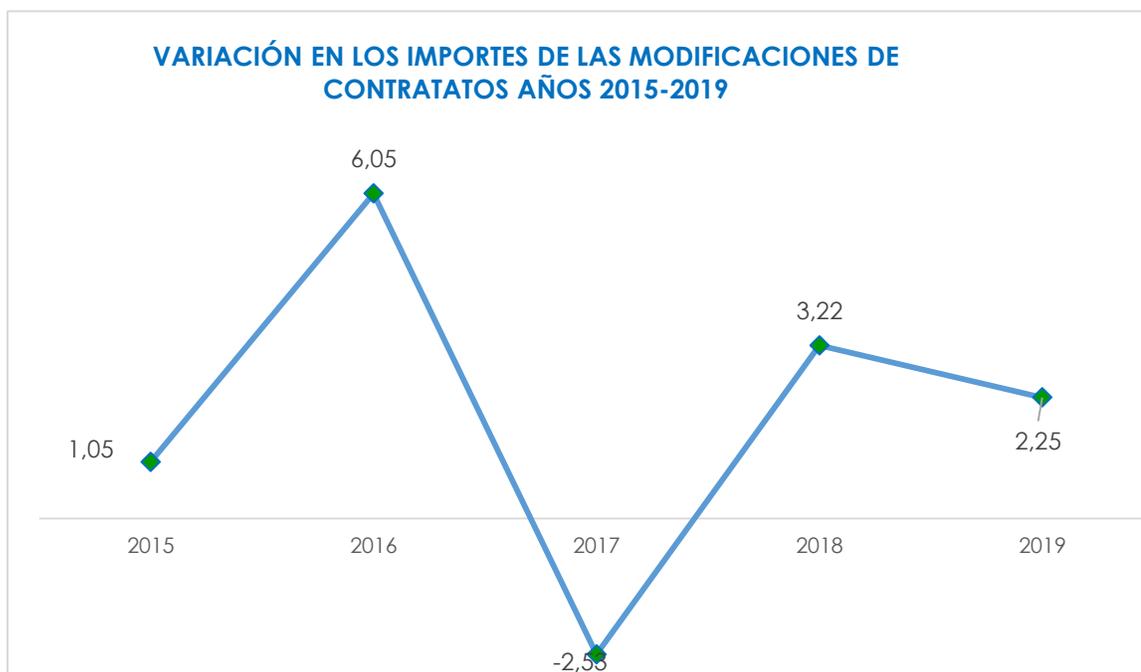
NÚMERO DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN TIPO 2015-2019

TIPO DE CONTRATO	2015	2016	2017	2018	2019
SUMINISTROS		1	2	4	3
SERVICIOS	20	10	22	30	47
OBRAS	10	3	4	3	9
GEST. SERV. PUBLICO/CONCESION DE SERV	4	64	10	38	
ADMVOS. ESPECIALES	1	1	3	1	
PRIVADOS			1		1
OTROS				2	1
TOTAL	35	79	42	78	61



VARIACIÓN EN LOS IMPORTES DE LAS MODIFICACIONES AÑOS 2015-2019

AÑO	PRECIO INICIAL	IMPORTE ADICIONAL	PRECIO FINAL	VARIACIÓN %
2015	46.531	488	47.019	1,05
2016	62.163	3.758	65.921	6,05
2017	149.007	- 3.766	145.241	- 2,53
2018	120.833	3.887	124.720	3,22
2019	183.031	4.122	187.153	2,25



4. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS

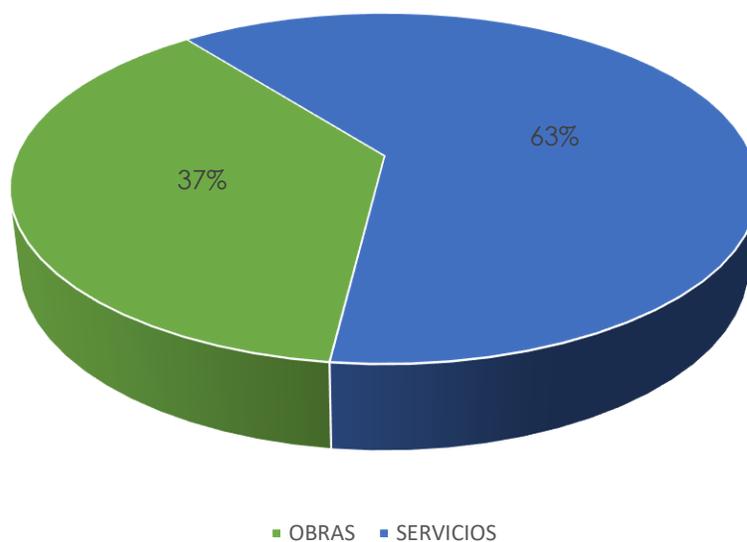
4.1 Empresas Clasificadas en 2019

En el año 2019 han sido clasificadas por esta Comunidad Autónoma 8 empresas, de las que 3 lo han sido como empresas contratistas de obras y 5 como empresas de servicios, lo que supone unos porcentajes en relación al año anterior de descenso en las empresas clasificadas en obras de un 66 % y de un aumento en servicios del 60 %.

NUMERO DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2019

TIPO	NÚMERO
OBRAS	3
SERVICIOS	5
TOTAL	8

NUMERO DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2019



Atendiendo a la naturaleza de las empresas clasificadas, 7 de las empresas que obtuvieron clasificación en 2019 son sociedades de responsabilidad limitada, y 1 una sociedad cooperativa.

En total hubieron 18 solicitudes de clasificación en 2019, de las cuales:

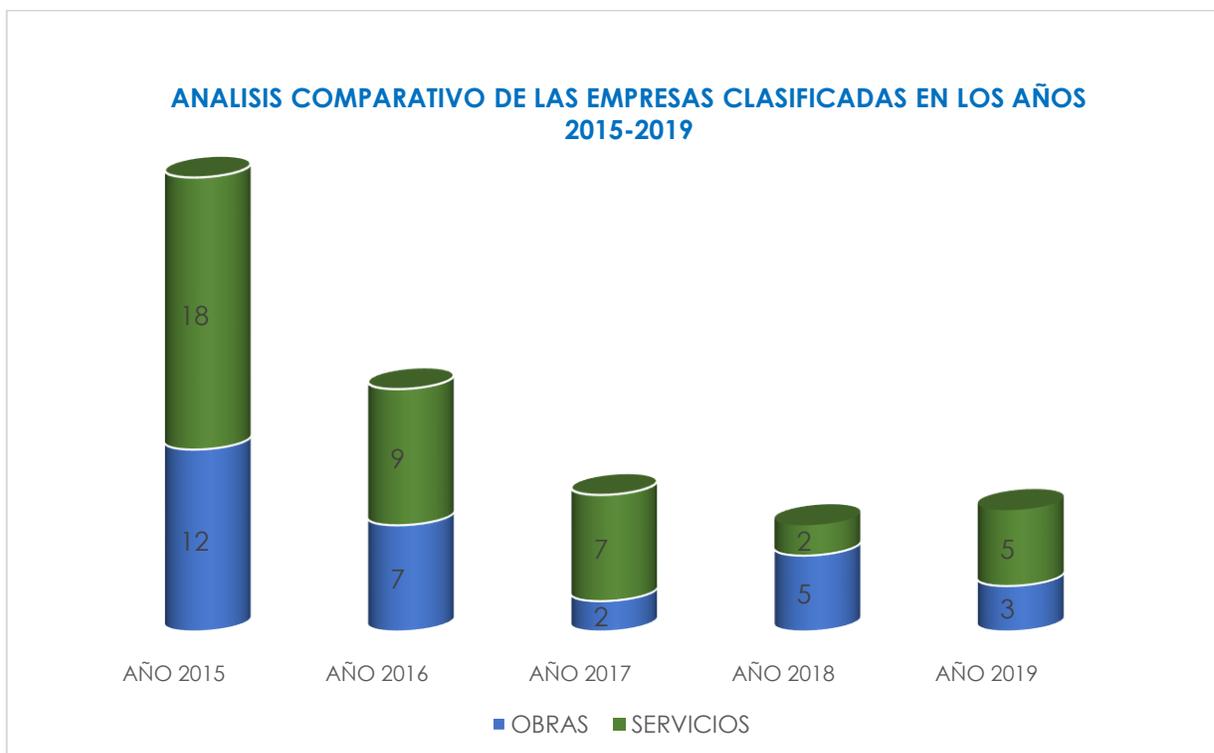
- A una de ellas se denegó la clasificación por no disponer de personal para el ejercicio de los trabajos de los subgrupos en que solicitó clasificarse,
- a cuatro de las solicitudes de clasificación, tras el requerimiento de documentación para completar el expediente iniciado y al no haber atendido a dicho requerimiento, se les dictaron resoluciones de desistimiento de dicho procedimiento,
- dos de las empresas renunciaron a sus solicitudes de clasificación empresarial, y,
- tres de ellas presentaron su solicitud a finales del año, por lo que se resolvieron el ejercicio siguiente.

4.4. Análisis comparativo de empresas clasificadas en los años 2015-2019

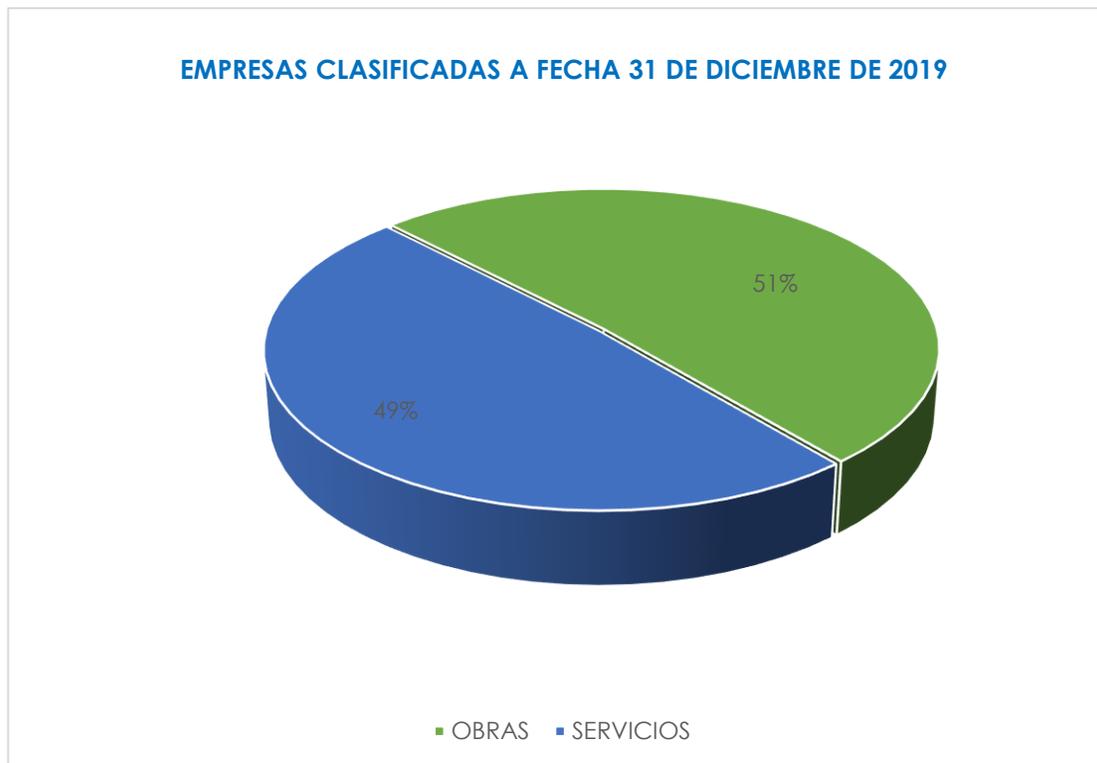
La evolución de los últimos cinco años en cuanto a nuevos expedientes de clasificación se describe en el siguiente cuadro y en el gráfico posterior:

EVOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES NUEVOS DE CLASIFICACIÓN 2015-2019

	2015	2016	2017	2018	2019
OBRAS	12	7	2	5	3
SERVICIOS	18	9	7	2	5
TOTAL	30	16	9	7	8



A fecha 31 de diciembre de 2019 se encuentran clasificadas 186 empresas, de las cuales 95 lo son en obras y 91 en servicios.



4.5 Comprobación anual de la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera

Otras actuaciones que se han llevado a cabo en relación con la clasificación de empresas en el ejercicio 2019, es la comprobación anual de la justificación de la solvencia económica y financiera que deben aportar las empresas clasificadas con el fin de mantener las clasificaciones otorgadas, al otorgarles vigencia indefinida la Ley de Contratos del Sector Público.

Ese carácter indefinido tenía una excepción consistente en que, las clasificaciones otorgadas con fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, perdían su vigencia y eficacia el día uno de enero de 2020, procediéndose a su baja de oficio de los Registros de licitadores y empresas clasificadas en que figuren inscritas tal y como establece su disposición transitoria cuarta.

En fecha 6 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOE, el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se amplió el periodo transitorio de validez y eficacia de las clasificaciones otorgadas antes del 5 de noviembre de 2015, fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 773/2015 anteriormente citado.

En resumen, en dicho Real Decreto se establece lo siguiente:

1. Periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020. Mantendrán su vigencia las clasificaciones otorgadas con anterioridad al 5 de noviembre de 2015 tanto en obras como en servicios.

2. Periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021. Solo mantendrán su vigencia las clasificaciones otorgadas con anterioridad al 5 de noviembre de 2015 para los contratos de obras cuya cuantía no supere los 5.000.000 de euros, y para los contratos de servicios cuya cuantía no supere los 1.200.000 euros. Para los contratos de cuantías superiores las indicadas, no mantendrán su vigencia las clasificaciones otorgadas antes del 5 de noviembre de 2015.

3. A partir del 1 de enero de 2022. Todas las clasificaciones otorgadas en obras y en servicios con anterioridad al 5 de noviembre de 2015 perderán su vigencia y eficacia, procediéndose a su baja de oficio de los Registros de licitadores y empresas clasificadas en que figuren inscritas.

El procedimiento para justificar el mantenimiento de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas, y los expedientes de revisión de clasificaciones viene recogido en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las actuaciones llevadas a cabo por esta Junta en 2019 respecto a los datos comprendidos en las cuentas anuales de las empresas del ejercicio 2018, son las siguientes:

A la vista de la ampliación del periodo transitorio de validez de las clasificaciones otorgadas antes del 5 de noviembre de 2015, tenían que justificar la solvencia económica y financiera 176 empresas, de las cuales 154 han aportado la correspondiente declaración responsable justificando así el mantenimiento de la clasificación en los mismos términos en que fue concedida al acreditar el mantenimiento de las condiciones económicas que tenían en el momento de su clasificación.

Se han tramitado 20 expedientes de revisión de clasificación de conformidad con lo establecido en la sección segunda del capítulo I del Real Decreto 817/2009, cuyo resultado ha sido el siguiente:

- 13 acuerdos de revocación de clasificación, (una de ellas por no disponer de las condiciones mínimas de solvencia, 12 por no aportar la documentación justificativa acreditativa de la solvencia económica financiera).
- 4 acuerdos de conservación de la clasificación al haber aportado la justificación de la solvencia económica y financiera durante la tramitación de los expedientes de revisión.
- 3 acuerdos de aceptación de renuncia, solicitados durante el trámite de la justificación de la solvencia económica y financiera tres de ellas.

Las otras 2 solicitudes de renuncia fueron presentadas antes del inicio de expedientes de revisión.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LOS AÑOS 2015-2019

AÑOS	Nº DE EMPRESAS REVISADAS
2015	201
2016	182
2017	185
2018	177
2019	176



5. REGISTRO DE LICITADORES

5.1. Relación de empresas inscritas en el Registro de Licitadores durante 2019. Renovaciones y modificaciones

El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuyas funciones vienen recogidas en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, es un instrumento auxiliar de la contratación administrativa, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública, ya que exime a los inscritos en él de la obligación de aportar cualquier documento ya confiado al Registro siempre y cuando se halle debidamente actualizado.

En el ejercicio 2019 se han iniciado 946 procedimientos que incluyen nuevas inscripciones, modificaciones y renovaciones así como notificaciones de caducidad.

Además se han realizado una serie de actuaciones relacionadas con las anteriores consistentes en los requerimientos a empresas que han solicitado el inicio de un procedimiento pero que no aportan la documentación necesaria, realizándose en este ejercicio, 91. Y también se han realizado 46 procedimientos de desistimiento a solicitudes de inicio de procedimiento por no haber aportado la documentación requerida previo requerimiento.

Se han emitido **541 certificados**, de los cuales **161** corresponden a nuevas inscripciones, y el resto 380 son modificaciones y renovaciones.

Respecto a las nuevas inscripciones el número es muy parecido al del ejercicio 2018 que fueron 165, con solo una diferencia de cuatro nuevas inscripciones menos (2,48% menos).

De las 161 nuevas empresas inscritas en el Registro de Licitadores en el año 2019, 148 de ellas tienen su **domicilio social** en la Región de Murcia, lo que representa un 92% del total y el resto 13, lo tienen en otras Comunidades Autónomas, lo que representa un 8%.

DOMICILIO SOCIAL DE EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LICITADORES EN 2019

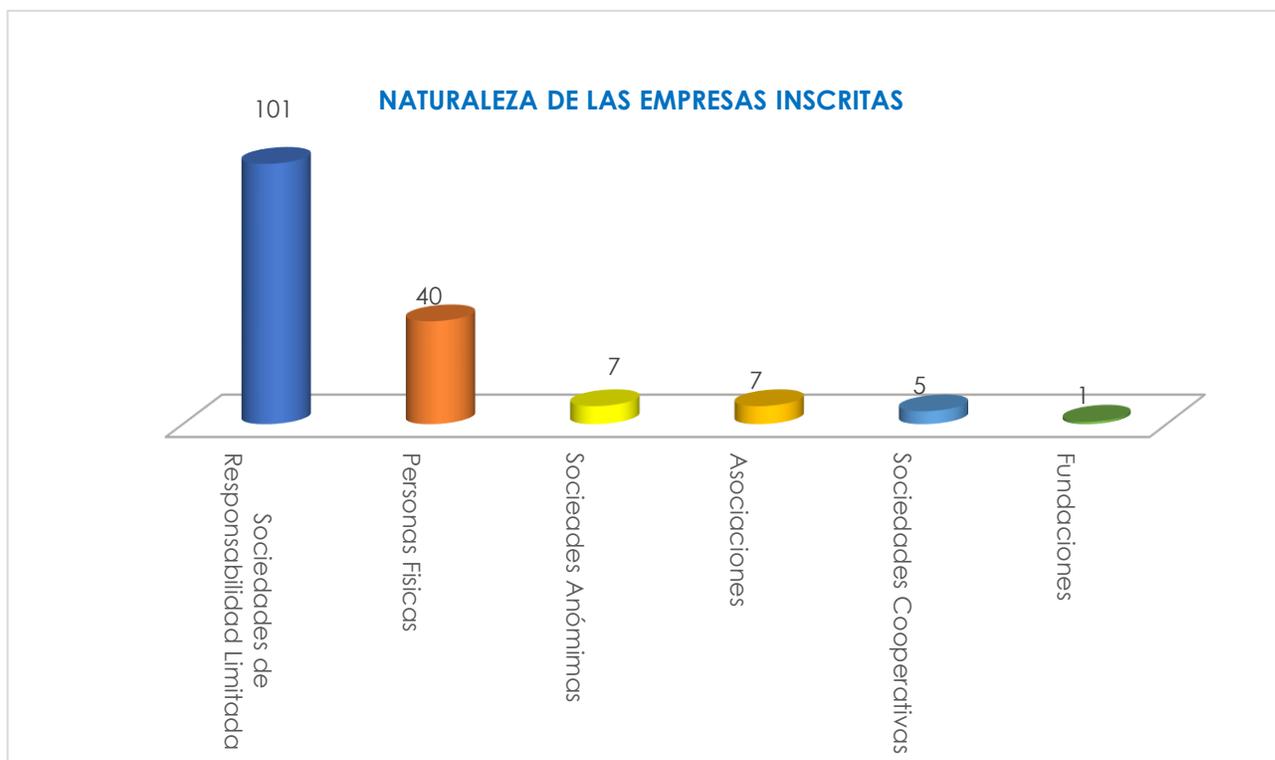
DOMICILIO SOCIAL	NÚMERO	PORCENTAJE
REGIÓN DE MURCIA	148	92
OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	13	8
TOTAL	161	100

DOMICILIO SOCIAL DE LAS EMPRESAS INSCRITAS EN REGISTRO DE LICITADORES



NATURALEZA DE LAS EMPRESAS INSCRITAS EN 2019

NATURALEZA	NÚMERO	PORCENTAJE
SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	101	63
PERSONAS FÍSICAS	40	25
SOCIEDADES ANÓNIMAS	7	4
ASOCIACIONES	7	4
SOCIEDADES COOPERATIVAS	5	3
FUNDACIONES	1	1
TOTAL	161	100



RELACIÓN DE EMPRESAS DE PRIMERA INSCRIPCIÓN EN 2019

2000 ACONTECER S.L.
A1 SISTEMAS CONTROL Y COMUNICACIÓN DIGITAL S.L.
ABACO LEVANTE S.L.
AFEDECO ASOCIACION DE FORMACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
AFES SALUD MENTAL MURCIA Y COMARCAS
AICO TECNOLOGIA S.L.
ALARCON EGEA, GERMAN
AMG VIP SPORT SALUD Y OCIO S.L.
AMIGOS DE LA MUSICA DE LAS TORRES DE COTILLAS
ANTONIO SIMON GARCIA S.L.
ARTIE GESTION TECNICA S.L.
ASMEDIC S.L.
ASOCIACION PARA LA CURA REHABILITACION Y REINSECCION DE TOXICOMANOS: BETANIA
AUDIOVISUAL WORKS PRODUCCIONES S.L.
AUTOCARES ESPUÑA S.L.
AUTOCARES SANCHEZ ORTUÑO S.L.
BERDIN MURCIA S.L.
BOREAL COMUNICACIÓN Y DESARROLLO WEB S. COOP.
BORN2BDIFFERENT S.L.
CALVO MUÑOZ, REBECA
CAMACHO ALARCON, ANTONIO
CANOVAS JUAREZ, FERNANDO
CAÑADAS JIMENEZ, PLACIDO
CEPHEID IBERIA S.L.
CETI MAZARRON S.L.
CIVILMUR INGENIERIA CIVIL OBRAS Y SERVICIOS S.L.
CLINICA LA FLOTA S.L.
CLINICA MEDICO-QUIRURGICA SAN JOSE S.A.
CLINICA PROSALUD S.L.
CLINICA VEGA MEDIA S.L.
CLUB ESCUELA DEPORTIVA ALGUAZAS FUTBOL SALA
COMERCIAL TAFRAN S.L.
CONSTRUCCIONES MONSER ALGUAZAS S.L.
CONSTRUCCIONES TERCYLOR S.L.
COPIFAX DEL MEDITERRANEO S.L.

COPIYEC S.L.
COPROVERSAN S.L.
DCH 5 S.L.
DIAZ RUIZ, JOSE ANTONIO
DIRECTO EQUIPAMIENTO PARA EL ESPECTACULO S.L.
DURAN IBAÑEZ, ALFONSO JAVIER
ELECTRO TOTANA S.L.
EMPALMADORES Y CELADORES S.L.
EQUIPOS MECANICOS MURCIA S.L.
EXPENDEMUR G S.L.
FERREIRA CANTISANO, LOPE ANGEL
FERRER LEON, ALVARO
FISIOTERAPIA Y OSTEOPATIA LOS ANGELES S.L.
FORTUNY COMUNIQUE S.L.
FRANCISCO MARIN Y JUAN GOMEZ ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.P.
FRIO MUÑOZ S L
FUNDACION AFES INNOVA
G4 BIOMEDICAL S.L.
GALLEGRO ROS, TOMAS
GARCIA MARTINEZ, ISABEL MARIA
GARCIA URREA CONSTRUCCION OBRAS Y SERVICIOS S.L.
GESILDA GROUP S.L.
GEYCON 07 S.L.
GIL ORTEGA, BARTOLOME
GMG ENERGIA SOC. COOP.
GRANT THORNTON ASESORES S.L.P.
GRUEXMA RB S.L.
GRUPO EMPRESARIAL DE TELEVISION DE MURCIA S.A.
GRUPO LEGAL SF GESTION S. COOP.
GRUPO VILLAESCUSA DESARROLLO S.L.
GUERAO LOPEZ, FRANCISCO
GUILLAMON PALAZON, VICTOR
HABILIDADES NO COGNITIVAS S.L.
HABITAT CULTURAL S.L.
HERMANOS RAMONES S.L.
HERNANDEZ GARCIA, JOSE LUIS
HERNANDEZ HERNANDEZ, SALVADOR
HIGEA SOC. COOP.
HUESMON S.L.
IBARRA JEREZ, CATALINA ANA
IMAGEA CONSULTING S.L.
IMAGINAMOS POR TI S.L.
IMPERDIBLE SOCIAL

INCISAMUR S.L.
INENCOPE S.L.
INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS DE MURCIA S.L.
INGENIERIA DE AGUAS DEL SUR S.L.
INSTALACIONES ELECTRICAS GARCERAN S.L.
INTERCONTINENTAL MODULAR SYSTEMS S.L.
JEREZ LEGAZ, FRANCISCO
JEVEAL INGENIERIA Y SEGURIDAD S.L.
JUAN LEÑADOR MAQUINARIA Y CONTRATAS S.L.
LABORATORIO REIG JOFRE S.A.
LEYVA PARRAGA, SALVADORA CECILIA
LIMPIEZAS ABELLAN S.L.
LIMPIEZAS SURESTE S.L.
LINMUR SOLUCIONES INTEGRALES S.L.
LOPEZ SEGADO, PABLO CESAR
LUDOMAQUINA S.L.
MAGMA MICROSYSTEM S L
MAINTENANCE WORKER S.L.
MAKE OBRAS Y EDIFICACION S.L.
MANTENIMIENTO Y OBRAS DEL SUR S.L.
MARTINEZ CAMPILLO ROS Y SANCHO URBANISTAS S.L.
MARTINEZ MENESES, PABLO
MARTINEZ MONTESINOS, FRANCISCO JOSE
MARTINEZ MOYA, JOSE ANTONIO
MATERIALES Y SERVICIOS CORPORATIVOS S.L.
MAYOR LOPEZ, MARIA REYES
MIRA DIGITAL S.L.
MORENO MIÑANO, LAURA
MOVAL AGROINGENIERIA S.L.
MUEBLES PACO CABALLERO S.L.
MULTIUSOS MD S.L.
NAVARRO GARCIA, JESUS FERNANDO
NIVELAMUR S.L.
NUEVAS ENERGIAS DEL MEDITERRANEO S.L.
OBRAS MANTENIMIENTO Y CONTROLES DE EDIFICIOS S.L.
OLLER SANCHEZ, MIRIAM
OLLER SANCHEZ, ROSARIO
ORGANIZADO2 COMUNICACIÓN Y EVENTOS S.L.
ORTIN CANDELA, RAFAEL REYES
PAPARAJOTE DISEÑO Y COMUNICACION S.L.
PARDO PARDO, MARIA DE LOS ANGELES
PAVIMENTACIONES MORALES S.L.
PEREZ LEO, JOSE LUIS

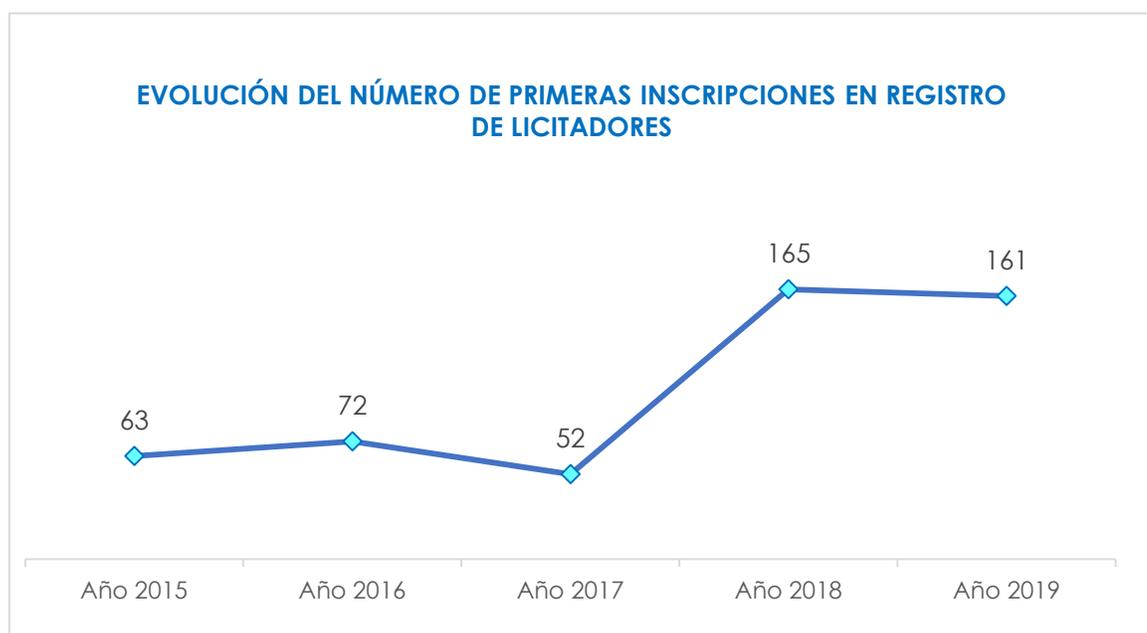
PICO CAMPOS, FLORENCIO
PORFIDOS Y RIEGOS ASFALTICOS S.L.
POROPAT LAZARO, EDWARD MARTIN
PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES S.A.
PROINUR PROYECTOS Y ASISTENCIAS TECNICAS S.L.
PUERTABELLA DESARROLLOS S.L.
PUERTAS GUILLAMON S.L.
Q DIAGNOSTICA MURCIA S.L.
QUADRUN ARCHITECTURA S.L.P.
QUINTANA PULPEIRO, ANGEL
R LEGAL FISCAL Y CONTABILIDAD S.L.P.
RADALYS IBERCIA S.L.
RIOS TORA, FRANCISCO JOSE
ROTULOS PELEGRIN S.L.
RUBIO MARTINEZ, PEDRO ANTONIO
RUIZ TORRES, SEVERO
SERNAMUR REHABILITACIONES S.L.
SERVICIOS DE ATENCION TEMPRANA SANTA ELENA S COOP
SIBEL S.A.
SKYNET SYSTEMS S.L.
SOCIEDAD DEPORTIVA FEDERADA DE CAZA JALISCO
SOCIEDAD GENERAL DE RESIDUOS S.A.
SOFIMA EXPRESS S.L.
SOLEMUR INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.
SOLUCIONES TECNOLOGICAS SECOND WAY S.L.
SUVOZ GLOBAL SERVICES S.L.
TECNOQUIM S.L.
TERRITORIO ARANEA S.L.P.
TERUEL RABASCO, SERGIO
THE CARE WALKER COMPANY S.L.
TOMAS HERNANDEZ, FRANCISCO JOSE
TRANSALHAMA S.L.
UNICO VEHICULOS INDUSTRIALES S.L.
URBANIZACIONES VIALES Y ASFALTOS S.L.
VALERA GOMEZ, ANTONIO JESUS
VEYSE SUMINISTROS, S.L.
VICOS ROTULACION S.L.
VILLAPLANA 2018 S.L.
VIRTUAL LEMON S.L.
XITO SEGURIDAD S.L.

5.2. Análisis comparativo de los años 2015-2019 de las empresas inscritas en el Registro de Licitadores

La evolución del número de nuevas inscripciones en estos años se desglosa de la siguiente forma:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PRIMERAS INSCRIPCIONES 2014-2018

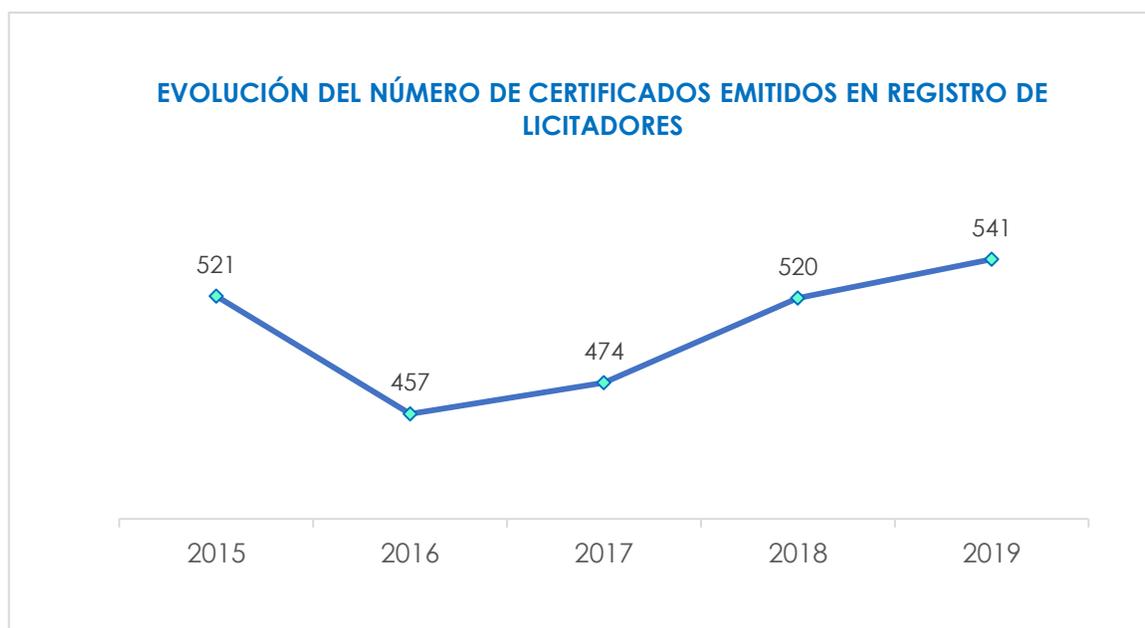
AÑO	NÚMERO DE PRIMERAS INSCRIPCIONES
2015	63
2016	72
2017	52
2018	165
2019	161



La evolución del número de certificados emitidos en estos años es la siguiente:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS EMITIDOS 2015-2019

AÑO	Nº CERTIFICADOS
2015	521
2016	457
2017	474
2018	520
2019	541



6. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

En el año 2012, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia decidió acogerse a la opción establecida en el artículo 41 apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por lo que en fecha 27 de noviembre de 2012 se suscribió Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Dicho convenio fue prorrogado en fecha 20 de octubre de 2015 con efectos desde el 22 de noviembre de 2015 hasta el 21 de noviembre de 2018. Mediante acuerdo de 19 de noviembre de 2018 de nuevo fue objeto de una segunda prórroga, para el periodo comprendido entre el día 22 de noviembre de 2018 y el 21 de noviembre de 2020.

El objeto de dicho Convenio es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 40.1, 43 y 37, del texto refundido y 101, 103 y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Está atribuida la competencia a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales respecto a los actos adoptados por:

- Los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.
- Las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Las entidades contratantes sometidas a la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

En cuanto a los gastos derivados de este convenio que asume esta Comunidad Autónoma son los siguientes:

- Una cantidad fija anual comprensiva para un máximo de 20 recursos, que en la liquidación del año 2019 comprende la parte proporcional a la vigencia del convenio, hasta 21 de noviembre de 2020, por importe de 8.907,00 euros.
- Una cantidad adicional de 350 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de recursos de 20.

De acuerdo con ello, en el siguiente cuadro se expone el coste total para esta Administración Regional, dada la actividad desarrollada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por los recursos resueltos en 2019.

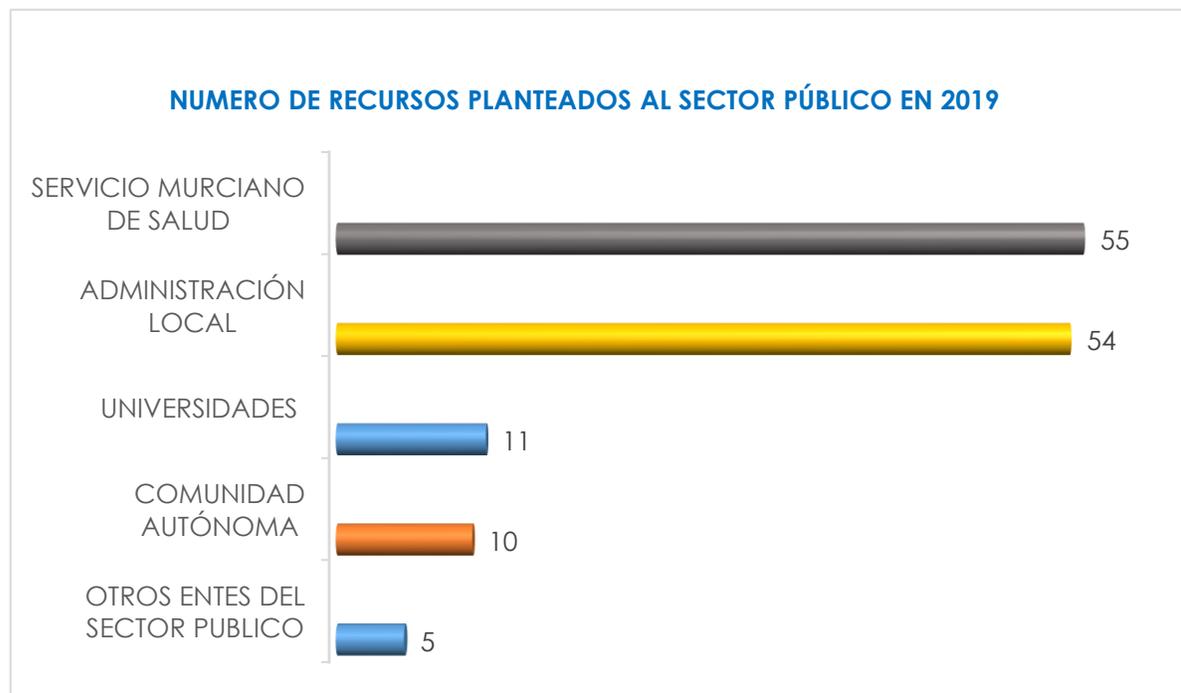
COSTE TOTAL TACRC EN 2019

COSTE	Nº RECURSOS	COSTE UNITARIO	C. UNITARIO MEDIO	TOTAL
CANTIDAD FIJA ANUAL	20			8.097,00 €
CANTIDAD VARIABLE	115	350,00 €		40.250,00 €
TOTAL	135		364,13 €	499,13 €

En el siguiente cuadro se detalla la distribución de los recursos interpuestos a los distintos entes del Sector Público de esta Comunidad Autónoma

RECURSOS PLANTEADOS A LICITACIONES DEL SECTOR PÚBLICO EN 2019

ADMINISTRACIÓN	Nº DE RECURSOS	PORCENTAJE
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	55	40,74
ADMINISTRACIÓN LOCAL (AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y ENTES VINCULADOS O DEPENDIENTES)	54	40,00
UNIVERSIDADES	11	8,15
COMUNIDAD AUTÓNOMA (CONSEJERÍAS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES VINCULADOS O DEPENDIENTES)	10	7,41
OTROS ENTES DEL SECTOR PUBLICO (CONSORCIOS, MANCOMUNIDADES Y SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACION PUBLICA MAYORITARIA)	5	3,70
TOTAL	135	100,00

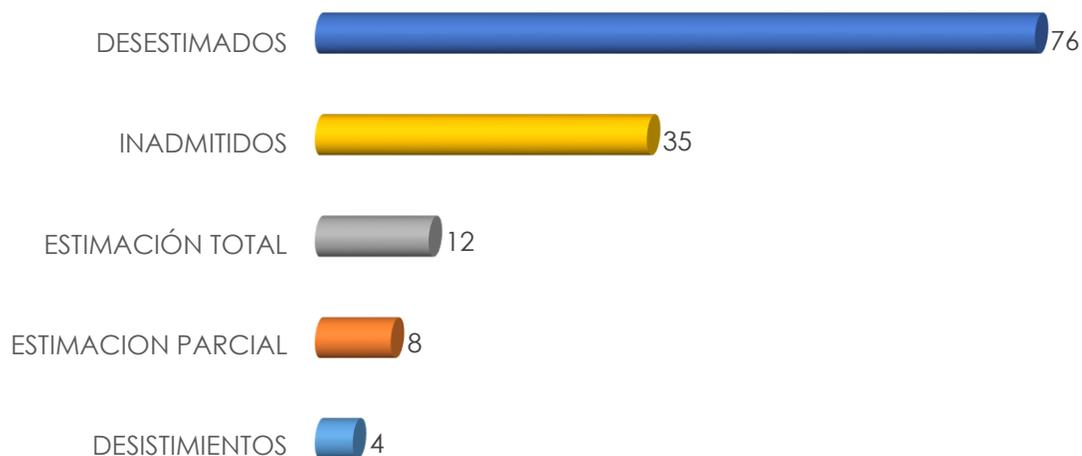


Del total de los 135 recursos planteados en 2019 el resultado de los mismos en porcentajes es el representado a continuación

RESULTADO DE LOS RECURSOS PLANTEADOS A LICITACIONES EN 2019

RESULTADO DE LOS RECURSOS	NÚMERO	PORCENTAJE
DESESTIMADOS	76	56,30
INADMITIDOS	35	25,93
ESTIMACIÓN TOTAL	12	8,89
ESTIMACION PARCIAL	8	5,93
DESISTIMIENTOS	4	2,96
TOTAL	135	100,00

RESULTADO DE LOS RECURSOS PLANTEADOS A LICITACIONES EN 2019



Por tipo de contrato y/o técnica de contratación la distribución es la siguiente:

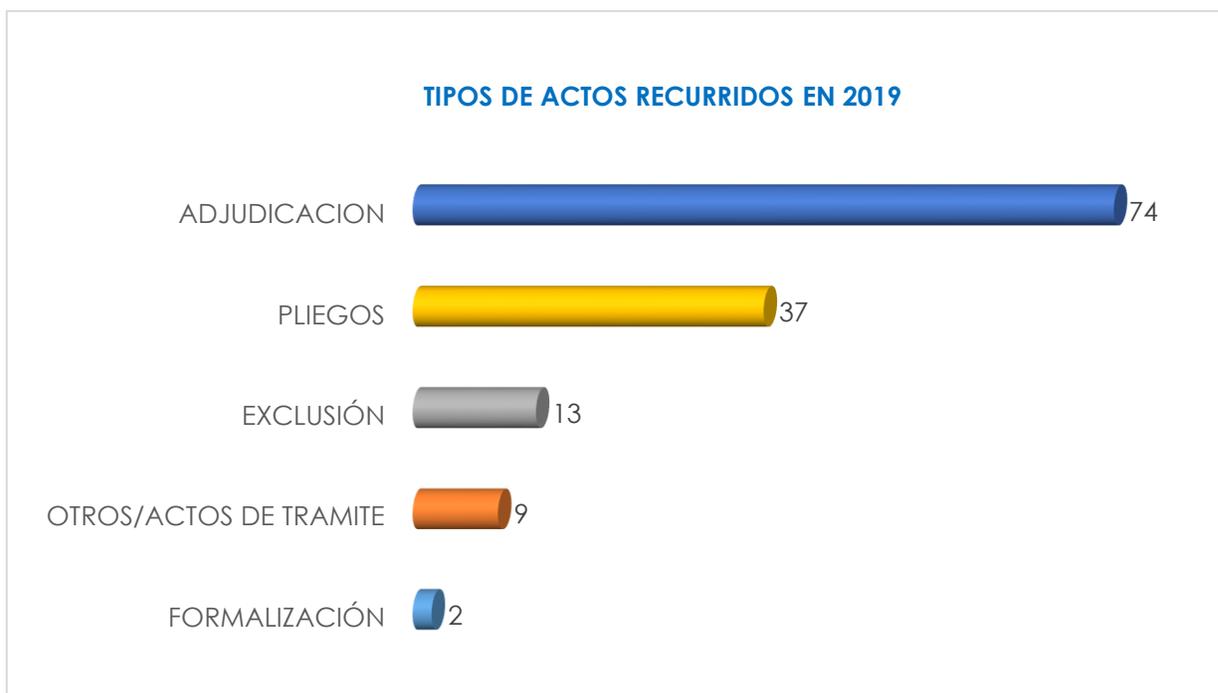
TIPO DE CONTRATO Y/O TÉCNICA DE CONTRATACIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
SERVICIOS	86	63,70
SUMINISTROS	37	27,41
OBRAS	5	3,70
ACUERDO MARCO	3	2,22
CONCESIÓN DE SERVICIOS	2	1,48
GESTION DE SERVICIO PUBLICO	1	0,74
ENCARGO A MEDIOS PROPIOS	1	0,74
TOTAL	135	100,00

TIPO DE CONTRATO/TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN A LOS QUE SE HAN PLANTEADO RECURSO EN 2019



Por tipo de acto recurrido se distribuyen así:

TIPO DE ACTO RECURRIDO	NÚMERO	PORCENTAJE
ADJUDICACION	74	54,81
PLIEGOS	37	27,41
EXCLUSIÓN	13	9,63
OTROS/ACTOS DE TRAMITE	9	6,67
FORMALIZACIÓN	2	1,48
TOTAL	135	100,00



RESULTADO DE LOS RECURSOS Y COSTE POR ENTIDADES

ENTIDAD	número de recursos	desestimados	estimados total	estimados parcial	inadmitidos	desistimientos	coste	porcentaje
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	55	36	1	4	12	2	20.027,15	
RESUMEN SMS	55	36	1	4	12	2	20.027,15	40,74
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	8	6		1	1		2.913,04	14,81
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	8	6			2		2.913,04	
AYUNTAMIENTO DE LORCA	5	1	1		2	1	1.820,65	
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	4	1	1	1	1		1.456,52	
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	3	2		1			1.092,39	
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	3		1		2		1.092,39	
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	3	1	1		1		1.092,39	
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	3	3					1.092,39	
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	3	2			1		1.092,39	
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	3	3					1.092,39	
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	3	1			2		1.092,39	
AYUNTAMIENTO DE MULA	3	1		1	1		1.092,39	
AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	2	2					728,26	
AYUNTAMIENTO DE LOS TOTANA	1		1				364,13	
AYUNTAMIENTO DE CEUTI	1	1					364,13	
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	1		1				364,13	
RESUMEN ADMINISTRACIÓN LOCAL	54	30	6	4	13	1	19.663,02	40,00
UNIVERSIDAD DE MURCIA	5	1		2	1	1	2.184,78	
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	6	4				2	1.820,65	
RESUMEN UNIVERSIDADES	11	5		2	1	3	4.005,43	8,15
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	3	1	1		1		1.092,39	
CONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA	2	1		1			728,26	
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	1				1		364,13	
CONSEJERIA DE HACIENDA	1				1		364,13	
INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	1		1				364,13	
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	1	1					364,13	
CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE	1				1		364,13	
RESUMEN CARM	10	3	2	1	4		3.641,30	7,41

ENTIDAD	número de recursos	desestimados	estimados total	estimados parcial	inadmitidos	desistimientos	coste	porcentaje
HIDROGEA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A.	1				1		364,13	
RESUMEN HIDROGEA	1				1		364,13	
MANCOMUNIDAD COMARCA ORIENTAL DE MURCIA	1	1					364,13	
RESUMEN MANCOMUNIDAD COMARCA ORIENTAL DE MURCIA	1	1					364,13	
SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA (SERCOMOSA)	1				1		364,13	
RESUMEN SERCOMOSA	1				1		364,13	
CONSORCIO TDT CANAL 1 MAR MENOR	1				1		364,13	
RESUMEN CONSORCIO TDT CANAL 1 MAR MENOR	1				1		364,13	
AGUAS DE LORCA, S.A.	1	1					364,13	
RESUMEN AGUAS DE LORCA, S.A.	1	1					364,13	
TOTALES	135	76	9	11	33	6	49.157,55	

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS ENTRE 2015-2019

AÑO	NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS
2015	50
2016	85
2017	126
2018	121
2019	135

